



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 863

- | | |
|----------------------|--|
| <u>863-01-000914</u> | Ratifica suscripción de Contrato Colectivo de Trabajo con Sindicato de Trabajadores del Banco Central de Chile – Memorándum N° 26 de la Gerencia General. |
| <u>863-02-000914</u> | Extensión de condiciones de reajustabilidad en contratos individuales de ejecutivos del Banco Central de Chile – Memorándum N° 27 Reservado. |
| <u>863-03-000914</u> | Reemplazo de Servidores HP 9000-Unix – Memorándum N° 20 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo. |
| <u>863-04-000914</u> | Noranda Investment Chile Ltd. – Inversión extranjera al amparo del artículo 11 bis del D.L. N° 600 y sus modificaciones – Memorándum N° 48 de la Gerencia de División Internacional. |
| <u>863-05-000914</u> | Regimen general aplicable a créditos asociados a la inversión extranjera de Noranda Investment Chile Ltd. – Memorándum N° 48 de la Gerencia de División Internacional. |
| <u>863-06-000914</u> | Cargos en cuentas de ahorro destinados al pago de primas de seguros de vida y/o invalidez – Modifica Capítulos III.E.1, III.E.2 y III.E.4 del Compendio de Normas Financieras – Memorándum N° 16 de la Gerencia de División de Estudios. |
| <u>863-07-000914</u> | Ventas cortas de instrumentos financieros, derivados sobre instrumentos de renta fija y calce de tasas de interés – Modifica Capítulos III.A.1, III.A.1.1, III.B.1, III.B.2 y III.D.1 del Compendio de Normas Financieras – Memorándum N° 17 de la Gerencia de División de Estudios. |
| <u>863-08-000914</u> | Modifica Capítulo III.B.4 del Compendio de Normas Financieras sobre condiciones para la venta y adquisición de cartera de bancos o sociedades securitizadoras o a los fondos de inversión de créditos securitizados – Memorándum N° 18 de la Gerencia de División de Estudios. |



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 863
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 14 de septiembre de 2000

En Santiago de Chile, a 14 de septiembre de 2000, siendo las 12.00 hrs. se celebra la Sesión Ordinaria N° 863 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los Consejeros señora María Elena Ovalle Molina, señor Pablo Piñera Echenique y señor Jorge Desormeaux Jiménez.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;
Gerente de División Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia señora Cecilia Feliú Carrizo;
Jefe de Prosecretaría, señora Cecilia Navarro García.

I. Resolución sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 860, celebrada el 31 de agosto de 2000.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 860, celebrada el 31 de agosto de 2000, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Se toma nota de lo siguiente:

Gerencia General

Memorándum N° 24 que informa la apertura de la cuenta especial "Programa de Fortalecimiento del Organismo Regulador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" Código 35121743-k a la Tesorería General de la República, en el período comprendido entre el 1° de junio de 2000 y el 31 de agosto de 2000, en cumplimiento a la Agencia Fiscal a que se refiere el Decreto Supremo de Hacienda N° 522, de 27 de junio de 1991.

Memorándum N° 25 que contiene la información trimestral de los déficit en cuentas corrientes en moneda extranjera y en moneda nacional, indicando que en el trimestre junio – agosto 2000 sólo hubo un déficit de US\$ 9.861,93 en la cuenta corriente del al que se aplicó una tasa de interés de 18,23000 anual.

4
Cg

Gerente de División Internacional

Memorándum N° 47 que informa los prepagos de créditos externos efectuados durante el mes de agosto de 2000 por la suma de US\$ 331.971,50 y autorizados por el Gerente de División Internacional, en conformidad al Acuerdo N° 387-07-941124.

III. Temas tratados:

- Ratificación suscripción de Contrato Colectivo de Trabajo con Sindicato de Trabajadores del Banco Central de Chile.
- Extensión de condiciones de reajustabilidad en contratos individuales de ejecutivos del Banco Central de Chile.
- Reemplazo Servidores HP 9000-Unix.
- Inversión extranjera de Noranda Investment Chile Ltd. al amparo del artículo 11 bis del D.L. N° 600 y sus modificaciones.
- Régimen general aplicable a créditos asociados a la inversión extranjera de Noranda Investment Chile Ltd.
- Modificación de los Capítulos III.E.1, III.E.2 y III.E.4 del Compendio de Normas Financieras.
- Modificación de los Capítulos III.A.1, III.A.1.1, III.B.1, III.B.2 y III.D.1 del Compendio de Normas Financieras.
- Modificación del Capítulo III.B.4 del Compendio de Normas Financieras.

863-01-000914 - Ratifica suscripción de Contrato Colectivo de Trabajo con Sindicato de Trabajadores del Banco Central de Chile – Memorándum N° 26 de la Gerencia General.

El Gerente General propone al Consejo tomar conocimiento de lo obrado por los apoderados del Banco Central para los efectos de la negociación colectiva que tuvo lugar durante el mes de agosto, señalando que ellos suscribieron un nuevo contrato colectivo de trabajo con fecha 31 de agosto del año 2000.

Considera el señor Carrasco que la suscripción de este contrato es bastante satisfactoria para la Institución como para su personal y destaca como puntos principales que se amplió el plazo de duración del contrato al 30 de junio del año 2003, vale decir, 34 meses en lugar de los 24 meses de los contratos anteriores y se pasó de una reajustabilidad cuatrimestral a una semestral. Manifiesta que el reajuste de las remuneraciones se sigue haciendo en base a la meta de inflación y en este caso, se adiciona un 1% semestral; se mantuvieron en lo fundamental los beneficios adicionales a las remuneraciones base, vale decir, asignaciones, aguinaldos, plan de salud, etc., con una reajustabilidad del IPC; se mantuvo el sistema de revisión anual de rentas de al menos un 15% del personal como mecanismo para efectuar promociones dentro de la escala de remuneraciones, recordando que aquí en el Banco no hay ascensos automáticos por antigüedad u otros conceptos y quizás, dice, la modificación más sustancial fue la que se refiere al beneficio de indemnización voluntaria, para aproximadamente el 50% del personal del Banco. Hace presente que este personal tenía indemnizaciones por años de servicio sin límites y se pasó a un régimen en que, de acuerdo a diversas opciones que se da a cada funcionario, la indemnización queda básicamente congelada en los montos actuales o en algunos casos incluso tiende a disminuir. Esto corrige una situación que

4
Cz



introducía un importante grado de discriminación entre el personal y asimismo, significaba un alto costo laboral para el Banco. En relación a esa cláusula, el proyecto de acuerdo también propone dejar constancia de la disposición del Consejo a no modificar el beneficio de indemnización por renuncia voluntaria contenido en el contrato colectivo referido en la próxima negociación que se realice el año 2003, todo ello en conocimiento de que dicho beneficio es de vital importancia y trascendencia para los trabajadores y ha sido delimitado en dicho contrato.

Por último, señala el señor Carrasco que dentro del contrato hubo la cláusula del bono de término de negociación que en esta oportunidad fue de \$ 500.000.- líquidos por cada trabajador, más \$ 150.000.- a pagarse en agosto del año 2002.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Tomar conocimiento de lo obrado por el Gerente General, el Gerente de División Gestión y Desarrollo y la Gerente de Recursos Humanos, al suscribir, en representación del Banco, el contrato colectivo de trabajo con la Directiva del Sindicato de Trabajadores de Empresa Banco Central de Chile con fecha 31 de agosto de 2000, cuya vigencia regirá desde el 1 de septiembre de 2000 hasta el 30 de junio de 2003, ambas fechas inclusive, contrato que se entiende forma parte integrante del presente Acuerdo para todos los efectos legales.
2. Tomar conocimiento del contenido de la carta N° 239, de fecha 31 de agosto de 2000, enviada a la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago, suscrita, en la representación antedicha, por el Gerente de División Gestión y Desarrollo y la Gerente de Recursos Humanos, con la Directiva del Sindicato de Trabajadores de Empresa Banco Central de Chile, por medio de la cual se informó a esa repartición, del acuerdo completo logrado en el proceso de negociación colectiva, y que se entiende forma parte integrante de este Acuerdo.
3. Dejar expresa constancia de su disposición a no modificar el beneficio de indemnización por renuncia voluntaria, contenido en el contrato colectivo referido, en la próxima negociación que se realice el año 2003, todo ello en conocimiento de que dicho beneficio es de gran importancia y trascendencia para los trabajadores y ha sido delimitado en dicho contrato.

El Presidente señor Massad señala que éste es un acuerdo muy positivo, tanto para el Banco como para el personal, que da un horizonte más largo antes de la próxima negociación y separa la negociación de las festividades del Banco para evitar que éstas se centren o se conviertan en parte del proceso. Cree que ha sido un muy buen trabajo y expresa sus felicitaciones al Gerente General y a todos los que contribuyeron a esta negociación, tanto por el lado del personal como por el lado de las autoridades del Banco.

863-02-000914 - Extensión de condiciones de reajustabilidad en contratos individuales de ejecutivos del Banco Central de Chile – Memorándum N° 27 Reservado.

El Gerente General recuerda que desde noviembre de 1997 se determinó negociar individualmente las condiciones de reajustabilidad de remuneraciones y beneficios de los Ejecutivos del Banco y que algunas de estas condiciones incorporadas a los contratos de trabajo individuales hacen referencia a cláusulas del Contrato Colectivo que expiró el 31 de agosto de 2000. Informa que se ha suscrito un nuevo Contrato Colectivo con vigencia desde el 1 de septiembre de 2000 y hasta el 30 de junio de 2003.



El Consejo acordó fijar las siguientes condiciones de reajustabilidad y beneficios a los Ejecutivos del Banco que seguidamente se mencionan:

A. Reajuste de remuneraciones y de beneficios, aplicables a los ejecutivos que se señalan:

Sr. Camilo Carrasco Alfonso
Sr. Carlos Budnevich Lefort
Sr. Hernán Campos Bascur
Sra Yennifer Labibe Chahuán Jadue
Sr. Francisco García Letelier
Sr. Luis Oscar Herrera Barriga
Sr. Guillermo Le-Fort Varela
Sr. Carlos Leiva Villagrán
Sra. María del Carmen Martínez Coloma
Sr. Felipe Morandé Lavín
Sr. Miguel Angel Nacrur Gazali
Sr. Carlos Pereira Albornoz
Sr. Jorge Pérez Etchegaray
Sra. María de los Angeles Pérez Infante
Sr. Cristián Salinas Cerda
Sr. Gonzalo Sanhueza Dueñas
Sr. Klaus Schmidt-Hebbel Dunker
Sr. Mario Ulloa López
Sr. Ricardo Vicuña Poblete

1. REMUNERACIONES

La remuneración única mensual y las asignaciones de título y responsabilidad de los ejecutivos mencionados, se reajustarán a contar del 1° de septiembre y hasta el 30 de junio del año 2003, en las mismas fechas y en los mismos porcentajes que resulten de aplicar las disposiciones establecidas en la Cláusula Cuarta del Contrato Colectivo celebrado el 31 de agosto de 2000 y vigente para los funcionarios que no desempeñan cargos ejecutivos de la Institución.

2. BONO ANUAL

El Bono Anual, que en el año 2000 alcanzó un valor de \$ 1.082.338.- líquidos, se pagará a los ejecutivos mencionados, en dos cuotas iguales, en los meses de marzo y noviembre de 2001 y en los meses de marzo y noviembre de 2002 y de 2003, incrementado en el 100% de la variación del IPC de los años 2000, 2001 y 2002, respectivamente.

3. ASIGNACIÓN DE ESTUDIO

La Asignación de Estudio será idéntica a la que rige para los funcionarios que no desempeñan cargos ejecutivos y que está contenida en la cláusula octava del Contrato Colectivo celebrado el 31 de agosto de 2000 y vigente para los funcionarios que no desempeñan cargos ejecutivos de la Institución.

B. Remuneraciones y beneficios para los ejecutivos que se señalan:

Sr. Miguel Fonseca Escobar
Sr. Jorge Carrasco Vásquez
Sr. Gustavo Díaz Vial

4
CJ



1. REMUNERACIONES

A contar del 1° de septiembre de 2000, se mantendrá la remuneración única mensual, asignación de título y asignación de responsabilidad que en cada caso corresponda, vigente al 1° de septiembre de 1998.

2. BONO ANUAL

Percibirán un Bono Anual, pagadero en dos cuotas iguales, en los meses de marzo y noviembre de 2001, 2002 y 2003, por un valor líquido igual al pagado durante el año 2000.

3. ASIGNACIONES

Percibirán las Asignaciones de Estudio que corresponda, según lo dispuesto en el N° 3 de la letra A de este Acuerdo.

4. BONO COMPENSATORIO PERIÓDICO

4.1 A partir del 1° de septiembre de 2000 se adicionará al Bono Compensatorio vigente al 1° de mayo de 2000, el monto que resulte de aplicar el porcentaje de reajustabilidad definida en el N° 1 de la letra A sobre la remuneración única mensual, asignación de título, asignación de responsabilidad y el Bono Compensatorio Periódico vigente al 1° de mayo de 2000, que corresponda a cada ejecutivo. Este Bono se pagará mensualmente a los ejecutivos mencionados en la letra B.

Al valor mensual de este Bono Compensatorio Periódico se le adicionará a contar de los meses de enero y julio de 2001 y de 2002, y enero de 2003, la suma que resulte de aplicar la fórmula de reajustabilidad indicada en el N° 1 de la letra A sobre la remuneración única mensual, asignación de título, asignación de responsabilidad y Bono Compensatorio Periódico vigente al mes anterior, que corresponda a cada ejecutivo.

4.2 Adicionalmente al monto determinado en el punto 4.1 anterior, y sólo en los meses de marzo y noviembre de 2001, 2002 y 2003, el Bono Compensatorio Periódico se incrementará en el monto que resulte de aplicar el 100% de la variación del IPC de los años 2000, 2001 y 2002, sobre el valor bruto de la cuota del Bono Anual pagado en marzo y noviembre de 2000, a cada ejecutivo mencionado, respectivamente.

4.3 Se deja constancia que este Bono Compensatorio Periódico no se considerará para el cálculo de la indemnización contractual al término de la relación laboral entre el Banco y el trabajador.

C. Con la finalidad de formalizar la aplicación del presente Acuerdo, se autoriza al Presidente del Banco para suscribir las modificaciones que correspondan al contrato de trabajo del Gerente General y, a este último, para suscribir las modificaciones que correspondan al contrato para el resto de los ejecutivos nombrados en este Acuerdo.



863-03-000914 – Reemplazo de Servidores HP 9000-Unix – Memorandum N° 20 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo

El Gerente de División Gestión y Desarrollo manifiesta que las bases de datos corporativas del Banco están soportadas por el producto Administrador de Bases de Datos Sybase, adquirido en 1993, e instalado inicialmente en una máquina Hewlett Packard HP 9000-Unix, con procesador de 32 bits. En 1996, el crecimiento de los sistemas informáticos y las nuevas aplicaciones desarrolladas en el Banco hicieron necesario separar las bases de datos corporativas en dos máquinas HP 9000-Unix, generándose la redundancia necesaria para asegurar una continuidad operacional de las aplicaciones y permitir la distribución de la carga de los equipos de producción y pruebas. En diciembre de 1996 se adquirió una máquina Alpha para incorporar los requerimientos adicionales de procesamiento exigidos por el Proyecto NAB, instalándose en enero de 1997 el administrador de bases de datos Sybase, requerido por dicho proyecto, sobre la plataforma Alpha.

Informa el señor Pereira que en 1999 la empresa Sybase anunció que congelaba la versión de Sybase existente en la plataforma Alpha, que discontinuaba el desarrollo de nuevas versiones de su administrador de bases de datos sobre dicha plataforma y que el soporte sobre los productos Sybase, residentes en la plataforma Alpha, sería provisto sólo hasta diciembre de 2003. La versión vigente en el mercado del administrador de Sybase (Versión 12), está estructurada, como todas las que se generarán a partir del año 2000, sobre tecnología de procesadores de 64 bits, incompatible con los procesadores de 32 bits que posee el Banco en la actualidad.

Hace presente que la situación actual, configurada a través de las bases de datos corporativas de producción y pruebas operando sobre la plataforma HP 9000 con tecnología de 32 bits y las bases de datos de Desarrollo y de Cuentas Nacionales operando sobre la plataforma Alpha con tecnología de 64 bits, requieren necesariamente actualizarse del modo siguiente:

- a) Las primeras, a través de la migración de sus versiones de Sybase de 32 bits a 64 bits, lo que significa el reemplazo de 2 máquinas HP 9000-Unix por dos máquinas con sistema operativo Unix.
- b) Las segundas, migrando su residencia desde la plataforma Alpha a una plataforma con sistema operativo Unix, lo que adiciona una tercera máquina con sistema operativo Unix a las dos anteriores.

Para la adquisición de los tres computadores requeridos, en julio de 2000 se invitó a participar en una licitación a ocho empresas representantes de equipos con sistemas operativos Unix de reconocido prestigio en el mercado recibándose ofertas de cinco empresas siendo las soluciones ofertadas Adexus S.A. y Cientec con una solución SUN modelos 450 y 420R, respectivamente; la empresa Sonda S.A. con una solución Compaq Alpha Server DS20E; S&A Chile con un equipo IBM modelo RS/6000 H80 y Getronics con un equipo HP 9000 Modelo L1000. Todas las soluciones propuestas con sistemas operativos Unix.

En la evaluación técnica calificaron las ofertas de las empresas Adexus S.A., Getronics y S&A Chile y en la evaluación económica la oferta de la empresa Getronics resultó ser la de menor precio.

Agrega el señor Pereira que los fondos necesarios para la adquisición de las tres máquinas requeridas se encuentran contemplados en el Presupuesto del Banco para el año 2000.



El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar el gasto para el año 2000 por la adquisición de tres equipos Hewlett Packard HP 9000 Modelos L1000, con procesadores de 64 bits, con sistema operativo Unix, a la empresa Getronics, por los siguientes montos :

Compra de Hardware	: US\$ 160.041
Compra de Software	: US\$ 2.171
Instalación, Puesta en Marcha y Entrenamiento	: UF 859
Mantenión de Hardware período Octubre - Diciembre	: UF 140
Actualización de Software período Octubre - Diciembre	: UF 45
Servicio de Soporte período Octubre - Diciembre	: UF 206

2. Autorizar los gastos por mantención de hardware, actualización de software y servicio de soporte para el año 2001, que ascenderán a UF 1.738, y para el año 2002, que ascenderán a UF 2.272, montos que serán consignados en los presupuestos respectivos.

863-04-000914 – Noranda Investment Chile Ltd. – Inversión extranjera al amparo del artículo 11 bis del D.L. N° 600 y sus modificaciones – Memorándum N° 48 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional da cuenta del Oficio N° 167 de fecha 26 de julio de 2000, mediante el cual el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras requiere la emisión del informe favorable a que se refiere la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del D. L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones, en relación con la Solicitud de Inversión Extranjera N° 20.914 presentada por Noranda Investments Chile Ltd. ante dicho Comité el 24 de julio de 2000.

De acuerdo con los antecedentes presentados por El Inversionista, el objeto de la inversión, estimada en US\$ 200 millones, compuesta por aportes de capital hasta por US\$ 100.000.000.- y créditos asociados hasta por US\$ 100.000.000.- será adquirir el 99,999% de las acciones de la sociedad receptora ex y financiar el desarrollo del proyecto de expansión de la de propiedad de esta última, ubicada en la II Región, que le permitirá aumentar su capacidad de fundición de 400.000 tm a 820.000 tm anuales.

Conforme con lo establecido en la referida norma legal, para otorgar un Régimen Especial de Retorno por el valor de las exportaciones y por las indemnizaciones en el Contrato de Inversión Extranjera, el Comité de Inversiones Extranjeras debe contar con un Informe Favorable emitido por el Banco Central, el que se está requiriendo en esta oportunidad. Adicionalmente, el citado Comité solicita se defina el régimen general aplicable a los créditos externos asociados a este Proyecto.

Los Acuerdos que adopte el Consejo, deberán ser comunicados al Comité de Inversiones Extranjeras para su inclusión en el Contrato de Inversión Extranjera, haciéndoles presente que en él se deberá reproducir textualmente el Acuerdo relativo al Informe Favorable a que se refiere la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del citado D. L. N° 600 y como anexo al mismo, se adjuntará el Acuerdo sobre los Créditos Asociados.

4
Gy



El Consejo acordó emitir, en atención a lo solicitado por el Comité de Inversiones Extranjeras y a la facultad contenida en la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del D. L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones, el siguiente Informe Favorable para la inversión extranjera que realizará el inversionista Noranda Investments Chile Ltd., el cual, para el solo efecto de facilitar sus referencias y comprensión, contiene ciertos títulos:

Informe letra b), N° 3, artículo 11 bis D. L. N° 600, de Noranda Investments Chile Ltd.

En el Contrato de Inversión Extranjera que el Estado de Chile suscriba con el inversionista extranjero Noranda Investments Chile Ltd., en adelante el Inversionista, o quienes lo sucedan legalmente, cuando la sucesión haya sido formalizada en conformidad con lo convenido con el Estado de Chile, según conste del respectivo Contrato de Inversión Extranjera; el Comité de Inversiones Extranjeras podrá autorizar a Noranda Chile S.A., receptora de la Inversión Extranjera, que actuará como exportadora de los bienes producidos por el Proyecto a que se refiere el citado Contrato de Inversión Extranjera, en adelante la Empresa Receptora o El Exportador, o a quienes la sucedan legalmente, y por el plazo que se indica en el número 9 de este Informe, el régimen de retorno y liquidación de una parte o del total del valor de sus exportaciones, el cual otorgará irrevocablemente, en los términos y condiciones que se establecen en este Informe, los derechos que se mencionan, asumiendo el Inversionista y la Empresa Receptora, por su parte, las obligaciones que se señalan.

1. Sistema de retorno alternativo

El Exportador deberá cumplir con la obligación de retorno y liquidación del valor de sus exportaciones de mercaderías producidas por el Proyecto, en adelante Divisas del Proyecto, establecidas en la Ley del ramo, alternativamente, a su opción, en una de las siguientes formas:

- (i) en conformidad con las normas y dentro de los plazos contemplados en las disposiciones legales y reglamentarias del Banco Central de Chile generalmente aplicables sobre la materia, que estén vigentes en la fecha del correspondiente embarque para la exportación respectiva, o
- (ii) en conformidad con el régimen especial de retorno y liquidación que se establece en el N° 2 siguiente. Este régimen especial constituirá la modalidad específica de operación del mismo, en los términos a que se refiere el inciso segundo de la letra b), N° 3, del artículo 11 bis del D. L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones.

Las divisas respecto de las cuales el Exportador tiene la opción de cumplir con las obligaciones de retorno y liquidación en conformidad con lo señalado en el acápite ii) precedente, no podrán representar una proporción mayor que la que represente la inversión materializada y vigente en conformidad con el artículo 11 bis del D. L. N° 600, en relación con la inversión total materializada y vigente en el Proyecto.

Se entenderá por Inversión materializada y vigente en conformidad con el artículo 11 bis del D. L. N° 600, aquella efectuada en cualquiera de las formas de inversión contempladas en el Contrato de Inversión Extranjera a que se refiere este Informe, efectivamente ingresada al país y registrada en la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, deducidas las repatriaciones de capital, si las hubiera. En el caso de los créditos asociados al proyecto de inversión, se considerará el monto efectivamente desembolsado.

4
cuy



Para efectos de los controles pertinentes, el Exportador deberá presentar inicialmente al Banco Central de Chile, en adelante el Banco, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de Puesta en Marcha del Proyecto, una declaración en la que certifique la proporción a que se refiere el párrafo anteprecedente, determinada para la citada fecha y en lo sucesivo, dentro de los meses de enero y julio siguientes, de cada año calendario, una declaración certificando la nueva proporción establecida al cierre de diciembre y junio anteriores. Cada una de estas proporciones regirá hasta la fijación de la siguiente. Si el Banco no objetare las proporciones que le comunique el Exportador, dentro de un plazo de 30 días siguientes a su recepción, éstas serán consideradas como válidas para el período correspondiente.

Para estos efectos se considerará como Puesta en Marcha del Proyecto, la fecha en que se cumplan copulativamente las siguientes dos condiciones:

- a) Inversión extranjera, mínima materializada de aquélla a que se refiere el Contrato, por un monto de US\$ 50 millones, y
- b) Haber adquirido el 99,999% de las acciones de la empresa receptora.

2. Régimen Especial de Retorno.

En virtud de lo señalado en el acápite (ii) del N° 1 precedente, el Exportador tendrá el derecho a depositar y mantener la proporción correspondiente de las Divisas del Proyecto en La Cuenta a que se refiere el número 5 siguiente, mientras esté pendiente el cumplimiento de la obligación de retorno y liquidación de las mismas, y tendrá el derecho a cumplir tal obligación mediante giros desde La Cuenta, en la forma que se señala en la letra a) de este N° 2 o mediante el retorno y liquidación de tales divisas. En todo caso, la proporción correspondiente de las Divisas del Proyecto, se deberá depositar en La Cuenta antes mencionada, dentro del plazo máximo de retorno contemplado en las disposiciones legales y reglamentarias del Banco, a que se refiere el acápite (i) del N°1 precedente.

- a) Giros autorizados. El Exportador podrá cumplir con su obligación de retorno y liquidación de las Divisas del Proyecto, acreditando pagos efectuados en el exterior, con Divisas del Proyecto, en conformidad con los acápites i), iii) o v) siguientes, o acreditando el derecho a transferir en el exterior Divisas del Proyecto en conformidad con los acápites ii) o iv) de esta letra a) y los montos así acreditados, se deducirán del saldo total de Divisas del Proyecto, cuya obligación de retorno y liquidación se encuentre pendiente de cumplimiento.

Con el objeto de determinar el saldo en La Cuenta, pendiente de retorno y los montos de tal deducción, las Divisas del Proyecto recibidas por el Exportador o los pagos que efectuare en el exterior, en cumplimiento de su obligación de retorno y liquidación, en monedas distintas al dólar de Estados Unidos de América, se expresarán por la Empresa Bancaria, señalada en el N° 5 siguiente, en el estado mensual consolidado, en su equivalente en dólares de Estados Unidos de América al siguiente tipo de cambio: Los montos en moneda extranjera de libre convertibilidad distinta a dólares de Estados Unidos de América, se expresarán en dólares de Estados Unidos de América al tipo de cambio promedio de mercado para la compra de dólares de Estados Unidos de América con dicha moneda, publicado en la página Fx del Reuters Monitor Money Rates Service a las 11:00 A.M., hora Londres, en la fecha en que la operación se realice. Si los tipos de cambio de monedas dejaren de ser publicados en ese informativo, se utilizará aquel otro tipo de cambio de moneda publicado por algún otro reconocido servicio de cotización internacional independiente, aceptable para tal efecto para el Banco.

4
C9



Dicho tipo de cambio será el que esté vigente en la fecha en que la correspondiente inversión financiera autorizada en el número 5 siguiente, se realice o en la fecha en que el pago se reciba o efectúe, según sea el caso. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que se utilicen dólares de Estados Unidos de América para la compra de otra moneda extranjera de libre convertibilidad (conforme a contratos de entrega y pago inmediato, entrega futura, opción de compra, intercambio o swap u otros), el tipo de cambio aplicable será aquél al cual se adquiera dicha otra moneda extranjera de libre convertibilidad, en la medida que tales operaciones se convengan sobre bases comerciales independientes y en términos y condiciones compatibles con los requerimientos del mercado financiero internacional para operaciones similares.

i) Pagos de Créditos.

Los pagos por concepto de amortización, incluidos prepagos de cualquier tipo, servicio de intereses, pagos de intereses adicionales que se requieran en el evento de aplicarse cualquier impuesto de retención, pago de comisiones, honorarios, u otros cargos pagaderos por concepto de créditos externos en moneda extranjera, incluidos Créditos Asociados otorgados al Exportador con posterioridad a la fecha del correspondiente Contrato de Inversión Extranjera, registrados en el Banco, en conformidad con las normas generales del Banco, o tratándose de Créditos Asociados, en conformidad con los procedimientos y criterios establecidos en el Anexo N° 1 del Contrato de Inversión Extranjera que se suscribirá, en adelante Créditos Registrados, y pagos correspondientes al cumplimiento de sentencias judiciales obtenidas por los acreedores para el pago de Créditos Registrados, o por concepto de reembolso a avales o a terceros que hubieran, a su vez, pagado Créditos Registrados.

Una vez autorizados los créditos por el Banco, en la forma indicada precedentemente, no se requerirá de posteriores autorizaciones ni registros, ni de solicitudes para los pagos que se efectúen en conformidad con este acápite i) y el Exportador tendrá el derecho de modificar o reemplazar tales créditos por otros créditos externos en la misma moneda, siempre que cada una de las condiciones financieras respecto a plazos, tasas de interés u otros costos del nuevo crédito o de reemplazo sea igual o mejor que las del crédito que se modifique o reemplace. Tales nuevos créditos serán automáticamente registrados por el Banco a solicitud del Exportador y serán considerados Créditos Registrados.

Si el nuevo crédito ha sido otorgado en moneda distinta, o tiene condiciones financieras que no sean iguales o mejores que las del crédito que se modifica o reemplaza, el Banco evaluará tal crédito nuevo y aprobará el registro de tal crédito, que pasará entonces a ser considerado como un Crédito Registrado, si sus condiciones financieras en conjunto son iguales o mejores que aquéllas del crédito que ha sido modificado o reemplazado. Si, en conjunto, las condiciones financieras de tales créditos nuevos no son iguales o mejores que las del crédito que se modifica o reemplaza, el Banco procederá a evaluar el crédito nuevo para su registro, en términos no discriminatorios y acordes con sus políticas respecto a repactaciones de créditos o al registro de créditos externos que se encuentren vigentes a la fecha de la correspondiente solicitud y los créditos así autorizados, serán considerados Créditos Registrados.

4
fmg



El Exportador podrá solicitar que el Banco registre las operaciones de cobertura (hedging) incluyendo contratos de compra a futuro y opciones de compra y los convenios de intercambio (swap agreements) de monedas o de tasas de interés que efectúe o suscriba con respecto a Créditos Registrados. Tales operaciones o convenios serán automáticamente registrados por el Banco, a solicitud del Exportador, si se efectúan o suscriben en términos y condiciones de mercado similares a las que son usuales en el mercado financiero internacional para operaciones de esa naturaleza. Los pagos que efectúe el Exportador por concepto de Créditos Registrados, respecto de los cuales se haya convenido alguna de las operaciones o convenios antes referidos, se considerarán efectuados, para los efectos de la obligación de retorno y liquidación, por el monto que resulte de aplicar el tipo de cambio establecido en el párrafo segundo de esta letra a). Cada vez que se efectúen pagos por concepto de Créditos Registrados, el Exportador deberá acreditar al Banco tales pagos, dentro del plazo indicado en la letra c) siguiente, con la documentación que corresponda, consistente en copias de recibos de pagos o cualquier otro documento que compruebe que dichos pagos han sido efectuados, y que sean razonablemente aceptables para el Banco.

ii) Utilidades.

Las utilidades del Inversionista, correspondientes a aquella parte de la inversión acogida al D. L. N° 600, con derecho a ser transferidas al exterior, de conformidad con dicho cuerpo legal y con el Contrato de Inversión Extranjera que se celebre, deberán ser acreditadas al Banco por el Exportador o por el Inversionista, mediante presentación de la correspondiente solicitud, acompañada de un certificado emitido por el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, en cuanto al monto autorizado de utilidades a remesar.

iii) Pagos de importaciones y servicios.

Obligaciones derivadas de importaciones para el Proyecto, incluidas las efectuadas desde Zonas Francas situadas en Chile, de maquinarias, equipos, materiales, repuestos u otros bienes, excepto aquéllos internados como aporte de capital bajo el D. L. N° 600, incluidos, a título ilustrativo y cuando corresponda, fletes, seguros, comisiones y todas las cantidades incluyendo reembolsos, honorarios e intereses pagaderos a los bancos que emitan las correspondientes cartas de crédito en relación con dichas importaciones, cuyo pago haya sido autorizado de acuerdo con los respectivos Informes de Importación o documentos que los sustituyan y/o pago de servicios incluidos a título ilustrativo y cuando corresponda, servicios de administración, consultoría, legales, de ingeniería y de comercialización u otros gastos incluidos; a título ilustrativo y cuando corresponda, reembolsos a los compradores de productos del Proyecto, conforme con contratos de venta que cuenten con la autorización que corresponda en Chile; incurridos en el exterior para el Proyecto, en adelante Obligaciones Autorizadas.

Para los efectos de este número, los pagos que se efectúen en el exterior a empresas extranjeras, por concepto de servicios contratados en el extranjero para el Proyecto y prestados en Chile, se considerarán gastos incurridos en el exterior.

4
29



Para efectuar las importaciones, el Exportador deberá presentar previamente los Informes de Importación correspondientes o documentos que los sustituyan, sujeto a las normas generales establecidas por el Banco, que se encuentren vigentes a la fecha de presentación de los mismos y deberá señalar como forma de pago, Retornos de Exportación. Con respecto a tales Informes de Importación o documentos que los sustituyan, el Exportador no tendrá acceso al Mercado Cambiario Formal. La cantidad pagada por estas operaciones se determinará por el monto consignado en las Declaraciones de Importación emitidas por el Servicio Nacional de Aduanas, y deberá ser acreditada por el Exportador al Banco dentro del plazo a que se refiere la letra c) siguiente, mediante la entrega de copia de estas últimas.

El Exportador podrá efectuar pagos anticipados con respecto a tales importaciones, para pagar obligaciones por concepto de comisiones, honorarios, seguros, transporte y otros gastos relativos a importaciones que se deban pagar con anterioridad a la emisión de los respectivos Informes de Importación o documentos que los sustituyan, siempre que el contrato que requiera dichos pagos anticipados haya sido aprobado previamente por el Banco. Dentro del plazo previsto en la letra c) siguiente y después de efectuados dichos anticipos, el Exportador deberá acreditar dichos pagos, proporcionando al Banco un recibo del proveedor u otros documentos que acrediten que dichos anticipos se han efectuado y que sean razonablemente aceptables para el Banco. En caso que una importación respecto de la cual el Exportador efectuare un pago anticipado no se realizara, se aumentará la obligación de retorno y liquidación del Exportador en el mismo monto en que tal pago anticipado la hubiera reducido.

En lo que se refiere al pago de servicios y otros gastos incurridos en el exterior o en Zonas Francas situadas en Chile tales servicios y gastos deberán haber sido contratados o incurridos para el Proyecto y, en el caso de los servicios, los pagos que se efectúen por este concepto darán cumplimiento a la obligación de retorno sólo hasta el monto que corresponda a términos comerciales razonables. Cada vez que se efectúe un pago por estos conceptos, el Exportador deberá acreditar al Banco, dentro del plazo mencionado en la letra c) siguiente, la efectividad de dicho pago con la documentación y los antecedentes que corresponda, documentación que podrá consistir en facturas, recibos de pago y cualquiera otra que compruebe que dicho pago ha sido efectuado, y que sea razonablemente aceptable para el Banco. Con todo, respecto de cualquier pago que se efectúe por estos conceptos y que exceda de US\$250.000.- (Doscientos cincuenta mil dólares, moneda de Estados Unidos de América), deberá acompañarse, además, un certificado emitido por el Exportador que especifique la naturaleza del pago y su relación con el Proyecto.

El Banco aceptará para estos efectos, como cumplimiento de la correspondiente obligación de retorno y liquidación, aquellos pagos realizados en el exterior o en Zonas Francas situadas en Chile que, a su vez, no sean objetados por el Servicio de Impuestos Internos como gastos del Proyecto deducibles para efectos tributarios en Chile. En el evento que la deducción de alguno de estos pagos sea objetada por dicho Servicio, el Exportador deberá comunicar tal hecho al Banco y, si dicho pago fuere rechazado definitivamente, una vez concluidos los procedimientos a que hubiera lugar, lo que también deberá ser comunicado por el Exportador al Banco, éste procederá a anular el retorno y liquidación correspondiente a tal pago. En tal caso, se harán nuevamente exigibles, por ese monto, dichas obligaciones, las



cuales el Exportador podrá cumplir en cualquiera de las formas previstas en el N° 1 precedente.

iv) Capital.

Los capitales internados que el Inversionista tenga derecho a transferir al exterior de conformidad con los artículos 4° y 5° del D. L. N° 600 y del Contrato de Inversión Extranjera que se celebre, se deberán acreditar por la Empresa Receptora al Banco, mediante presentación de la correspondiente solicitud, acompañada de un certificado emitido por el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, en cuanto al monto autorizado de capital a remesar.

El Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, emitirá dicho certificado a solicitud del Inversionista siempre que se compruebe que la Inversión de Capital Autorizada ha sido efectivamente materializada, para cuyo efecto bastará acompañar las respectivas Planillas de Ingreso de Comercio Invisible de una empresa del Mercado Cambiario Formal, en el caso de divisas; Informes y Declaración de Importación o documentos que los sustituyan, en el caso de bienes físicos; el respectivo contrato aprobado por el Comité de Inversiones Extranjeras, en el caso de tecnología; y la documentación pertinente, en el caso de capitalización de créditos o utilidades. Para acreditar la venta, liquidación o enajenación total o parcial de la inversión, será suficiente acompañar la documentación que corresponda, conjuntamente con un comprobante de recibo de los fondos que serán remesados al exterior por este concepto y un comprobante de pago de los respectivos impuestos, si procede.

v) Otros.

Pagos por primas de seguros contratados en el país y servicios prestados por empresas de transporte marítimo y aéreo con domicilio en Chile y pago de créditos internos destinados al financiamiento de exportaciones cuyos retornos sean depositados en La Cuenta.

Pago de obligaciones tributarias en el país, siempre y cuando tal procedimiento cuente con la autorización del Servicio de Impuestos Internos.

Sumas destinadas a constituir márgenes y para cubrir costos y gastos derivados de la suscripción de contratos de derivados (hedging), relacionados con la producción del Proyecto, cuando tales operaciones de cobertura se realicen en lo que les sea aplicable, de conformidad con las disposiciones del Capítulo VI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Los giros a que se refiere este párrafo no darán cumplimiento a la obligación de retorno y liquidación, la que sólo se considerará cumplida por los egresos netos realizados por el uso de estos mecanismos de cobertura.

Pagos en el exterior, de obligaciones diferentes de las anteriores que correspondan a gastos del Proyecto, aceptables para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y que sean autorizadas en cada caso por el Banco, mediante resolución específica del Gerente de División Internacional.

4
fy



b) Prórroga de plazo y cumplimiento de obligación de retorno y liquidación.

Hasta que se efectúen los pagos referidos en los acápite i), iii) y v) de la letra a) o las transferencias a que se refieren los acápite ii) y iv) de la letra a) de este N° 2, o las Divisas del Proyecto sean efectivamente retornadas y liquidadas, el Exportador deberá mantener esas Divisas del Proyecto que no sean retornadas y liquidadas en la forma que se señala en el acápite i) del N° 1 anterior, en La Cuenta a que se refiere el N° 5 siguiente. En tanto tales divisas se mantengan en La Cuenta, pendiente el cumplimiento de la obligación de retorno y liquidación en alguna de las formas contempladas en el N° 1 anterior, se entenderá automáticamente prorrogado el plazo generalmente aplicable conforme con las normas del Banco sobre la materia para el cumplimiento de tal obligación. En todo caso, la obligación de retorno y liquidación se entenderá íntegra y oportunamente cumplida al acreditar pagos en la forma señalada en los acápite i), iii) o v) de la letra a) de este N° 2, o el derecho a efectuar transferencias conforme con los acápite ii) o iv) de la misma letra a) de este N° 2, aun cuando, en estos últimos casos, los fondos correspondientes a tales transferencias no hubieren sido girados de La Cuenta y permanezcan en ella, en cuyo caso, dichos fondos podrán girarse en cualquier momento de La Cuenta. Además, la obligación de retorno y liquidación se entenderá íntegra y oportunamente cumplida por las cantidades de Divisas del Proyecto efectivamente retornadas y liquidadas.

c) Comprobación de giros de La Cuenta.

Cada vez que se efectúen los pagos o las transferencias señalados en la letra a) de este N° 2, el Exportador deberá presentar al Banco la documentación requerida para los primeros, y que acrediten el derecho en las segundas, dentro del plazo de 60 días de efectuado el correspondiente pago o transferencia.

d) Responsabilidad tributaria.

La Empresa Receptora será responsable, en conformidad con las normas legales vigentes en su oportunidad, de la retención, declaración y pago de los impuestos que correspondiere aplicar en Chile a los pagos y transferencias que se efectúen en conformidad con este N° 2, lo que deberá acreditar al Banco dentro del plazo señalado en la letra c) precedente. En el evento que no hubiera impuestos aplicables, ello se acreditará mediante certificado de auditores externos independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, y si el Banco lo estima procedente podrá obtener, dentro del plazo de 60 días, un pronunciamiento del Servicio de Impuestos Internos sobre el contenido del certificado referido.

Las rentas u otros beneficios generados por las Divisas del Proyecto que, en conformidad con el artículo 11 bis del D. L. N° 600 y con el Contrato de Inversión Extranjera que se celebrará, se mantengan en el exterior, serán consideradas para todos los efectos legales como rentas de fuente chilena.

No obstante, aquella parte de las rentas y otros beneficios generados por las Divisas del Proyecto que se mantengan en La Cuenta, después de haber acreditado el derecho de girarlas de la misma -incluidas cantidades que hubieran sido previamente consideradas como remesadas, distribuidas o retiradas de conformidad con la letra e) de este N° 2- no será considerada como renta de fuente chilena y para los efectos señalados en la letra e) de este N° 2, no se entenderán incluidas en el saldo de divisas que se mantenga en La Cuenta.

4
mg



e) Presunción de remesa, distribución o retiro de utilidades.

Las utilidades tributables anuales afectas al Contrato de Inversión Extranjera que se celebrará, que la Empresa Receptora genere en Chile de acuerdo con el respectivo balance, manteniendo tal entidad por cualquier concepto, divisas en el exterior de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del D. L. N° 600, se considerarán, para efectos tributarios - en la medida en que no hayan sido previamente remesadas, distribuidas o retiradas como utilidades o dividendos provisorios - como remesadas, distribuidas o retiradas, según sea el caso, al 31 de diciembre de cada año, en la parte que corresponda al saldo de las Divisas del Proyecto más las rentas y otros beneficios generados por la inversión de las Divisas del Proyecto (con excepción de las rentas y otros beneficios referidos en el párrafo final de la letra d) de este N° 2) que se mantengan en La Cuenta después de deducir cualesquiera sumas que previamente hubiesen sido consideradas remesadas, distribuidas o retiradas de conformidad con esta letra e).

3. Acceso al Mercado Cambiario Formal.

En el evento que el Exportador no utilice el Régimen Especial de Retorno contemplado en el N° 2 anterior y, de consiguiente, no abra La Cuenta a que se refiere el N° 5 siguiente, tendrá acceso al Mercado Cambiario Formal para el pago de Obligaciones Autorizadas y Créditos Registrados en conformidad con las normas generales que, en cada caso, se encuentren vigentes al momento de la respectiva autorización o remesa.

Si el Exportador utilizare el Régimen Especial de Retorno aludido precedentemente y las Divisas del Proyecto depositadas en La Cuenta, fueren insuficientes para cubrir los pagos que deba efectuar por concepto de Obligaciones Autorizadas y Créditos Registrados, tendrá acceso al Mercado Cambiario Formal para efectuar tales pagos, por el monto correspondiente a la diferencia que se produzca entre el total del pago respectivo y el monto de la obligación de retorno y liquidación del Exportador que se encontrare pendiente, en conformidad con las normas generales vigentes al momento de la autorización o remesa.

4.- Interpretación menos restrictiva.

En ningún caso se podrán interpretar las estipulaciones contenidas en el N° 2 de este Informe, en lo que se refiere a la obligación de retorno y liquidación de las Divisas del Proyecto derivada de un embarque, en términos más restrictivos que las normas aplicables de acuerdo con la Ley Orgánica Constitucional del Banco y con las disposiciones del Instituto Emisor vigentes en la fecha de tal embarque.

5.- Cuenta.

El Exportador podrá abrir a su nombre o a nombre del trustee o agente de los acreedores del Exportador, una cuenta bancaria en el extranjero (La Cuenta), que podrá incluir una o más subcuentas, que para todos los efectos de este Informe y del Contrato de Inversión Extranjera que se celebrará, se considerarán formar parte de La Cuenta, en la cual podrá depositar y mantener por un plazo de 20 años contados desde la fecha de Puesta en Marcha del Proyecto, aquella parte de las Divisas del Proyecto que acogerá al Régimen Especial señalado en el N° 2 precedente.

El Exportador, y el trustee o agente de los acreedores del Exportador podrán, en cualquier tiempo, abrir dicha Cuenta en una empresa bancaria de su elección en el extranjero, en adelante la Empresa Bancaria, aceptada previamente por el Banco, el que no podrá negar su aceptación infundadamente. El traslado de dicha Cuenta a otra

41
24



empresa bancaria deberá también ser aprobado, en la misma forma y previamente por el Banco, a menos que dicho traslado se deba a la fusión o adquisición de la Empresa Bancaria por otra, caso en el cual tal aprobación no será necesaria.

El Exportador, y el trustee o agente de los acreedores del Exportador podrán, en cualquier tiempo, abrir subcuentas en bancos comerciales, de inversiones o mercantiles de reconocido prestigio internacional a ser elegidos por el Exportador de una lista previamente aprobada por el Banco. Cada banco en que se mantengan subcuentas suscribirá convenios con la institución bancaria en que se mantenga La Cuenta, en los cuales estipulará que los bancos en que se mantengan tales subcuentas suministrarán a aquella institución bancaria un informe mensual de todos y cada uno de los movimientos de las respectivas subcuentas.

El Exportador deberá otorgar un mandato irrevocable o cualquier otro documento similar, mediante el cual se den instrucciones de carácter irrevocable a la Empresa Bancaria en que mantenga La Cuenta, para que esta última informe, mensualmente, al Banco, acerca de todos los movimientos de La Cuenta, esto es, depósitos, giros, abonos y cargos efectuados en ella (incluyendo, respecto de las subcuentas, la información recibida de los bancos en que se mantengan dichas subcuentas) y, a requerimiento del Banco, proporcione cualquier otra información sobre los fondos depositados, que requiera el Banco para fiscalizar el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Informe y en el Contrato de Inversión Extranjera que se celebrará, relativas a La Cuenta.

En adición a lo anterior, el Exportador deberá informar, mensualmente, al Banco sobre todos y cada uno de los movimientos de La Cuenta ocurridos en el mes inmediatamente anterior a dicho Informe. Asimismo, en los meses de enero y julio de cada año, el Exportador deberá acreditar, con la información de respaldo que sea razonablemente aceptable para el Banco, el cumplimiento de la proporción que se indica en el N° 1 de este Informe, respecto de las Divisas del Proyecto producidas durante el respectivo semestre.

Los fondos depositados en la Cuenta podrán:

- i) ser convertidos a, o mantenerse en, una o más monedas extranjeras de libre convertibilidad;
- ii) ser transferidos entre La Cuenta y las diversas subcuentas, que constituyen o forman parte de La Cuenta;
- iii) ser invertidos en aquellos instrumentos financieros que se indican en el párrafo subsiguiente, y
- iv) sujetarse a un Convenio Fiduciario ("Trust") para beneficio directo del o de los acreedores del Proyecto que desarrolla el Exportador y/o de las instituciones que aseguren o garanticen a tales acreedores.

En cada uno de estos casos, sin necesidad de aviso o aprobación previa del Banco o de otra autoridad gubernamental.

Los fondos que se mantengan en La Cuenta podrán invertirse en uno o más de los siguientes documentos de obligaciones:

- a) Obligaciones con vencimiento o que puedan rescatarse por el tenedor en un plazo no superior a un año a contar de la fecha de su adquisición, y emitidas o garantizadas por cualquier gobierno, agencia de gobierno u organismo multilateral



intergubernamental, cuyas obligaciones similares tengan una de las dos clasificaciones más altas de una institución clasificadora de riesgo de prestigio internacional;

- b) Depósitos a la vista, depósitos a plazo, certificados de depósito u otras obligaciones (incluyendo aceptaciones) con vencimiento o que puedan rescatarse por el tenedor en un plazo no superior a un año a contar de la fecha de la inversión o adquisición, que sean emitidos, aceptados o garantizados por un banco con fondos de capital y reservas no inferiores a US\$1.000.000.000 (mil millones de dólares, moneda de Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas;
- c) Efectos de comercio, pagarés de sociedades anónimas u otras obligaciones con vencimiento o que puedan rescatarse por el tenedor en un plazo no superior a un año, a contar de la fecha de su adquisición y que:
 - i) tengan o estén caucionados por una garantía incondicional de una sociedad anónima cuyas obligaciones similares tengan una de las dos clasificaciones más altas de una institución clasificadora de riesgo de prestigio internacional; o
 - ii) sean obligaciones que se estén caucionadas por una garantía incondicional o carta de crédito de cualquiera de los bancos a que se refiere la letra b) precedente.
- d) Obligaciones de pago de un comprador de productos del Proyecto o de cualquier agencia gubernamental del país del comprador, derivadas de créditos relativos a las operaciones comerciales en relación con la venta de tales productos y que tengan vencimiento dentro del plazo de un año desde la fecha de origen ("Créditos Comerciales de Clientes"), en la medida que el total del capital de los Créditos Comerciales de Clientes, pendientes e invertidos desde La Cuenta no exceda, en ningún momento, del 10% del valor total de las exportaciones del Proyecto durante el año calendario inmediatamente anterior;
- e) Operaciones de cobertura (hedging), incluidos los contratos de compra a futuro y las opciones de compra, y los convenios de intercambio (swap agreements) de tasas de interés y/o monedas, en la medida que tales operaciones estén relacionadas con el proyecto y se convengan en términos y condiciones de mercado similares a los que son usuales en el mercado financiero internacional para operaciones comparables, y
- f) Cualquier otra obligación que el Banco autorice.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, los intereses y otras cantidades que genere la inversión del saldo de La Cuenta, deberán mantenerse en dicha Cuenta y utilizarse para los mismos propósitos que las demás cantidades depositadas en La Cuenta, debiendo informar detalladamente al Banco, la naturaleza de tales inversiones y la rentabilidad que ellas produzcan.

6.- Indemnizaciones por concepto de seguros y otras causas.

El Exportador podrá depositar en la Cuenta las divisas que reciba a título de indemnizaciones por concepto de seguro o por otras causas, relacionadas con el Proyecto, y podrá utilizarlas en igual forma que las Divisas del Proyecto. Si las divisas mencionadas no se depositan en la Cuenta, se regirán por las normas generales que les sean aplicables. En todo caso, las divisas que reciba por eventuales indemnizaciones de

4
Ry



seguros contratados en Chile con fondos de La Cuenta, deberán ser depositadas en ésta, para lo cual estarán exentas de la obligación de liquidarlas a moneda corriente nacional de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

7.- Otros Depósitos.

Sin perjuicio de lo señalado en los N°s 5 y 6 anteriores, el Exportador también podrá depositar y mantener en La Cuenta, las divisas que perciba por otros conceptos relacionados con el Proyecto, cuando así haya sido autorizado por la Gerencia de División Internacional del Banco.

Igualmente, deberá depositar y mantener en La Cuenta, los ingresos netos realizados, provenientes de la suscripción de contratos de derivados (hedging) relacionados con la producción del Proyecto, si tales operaciones de cobertura se realizan de conformidad con las disposiciones del Capítulo VI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que le resulten aplicables.

8.- Balance auditado.

Dentro de los cinco primeros meses siguientes al término de cada ejercicio, el Exportador deberá presentar al Banco un balance de tal ejercicio, auditado por una firma de auditores independientes, de reconocido prestigio internacional y registrada en la Superintendencia de Valores y Seguros.

9.- Plazo de vigencia.

Los derechos que, en virtud del régimen especial de retorno y liquidación de las exportaciones señalado en este Informe, se confieren al Inversionista y/o al Exportador, se mantendrán vigentes, irrevocablemente, por un plazo de 20 años, contados desde la Puesta en Marcha del Proyecto. No obstante lo anterior, dicho régimen dejará de ser aplicable automáticamente en caso de perder vigencia, en conformidad con sus términos, el Contrato de Inversión Extranjera que se suscriba con el Estado de Chile.

La obligación de retorno y liquidación del Exportador que estuviere pendiente a la fecha de término de dicho plazo de 20 años o a los términos del Contrato referido de acuerdo con sus estipulaciones, cualquiera que sea anterior, se considerará exigible tan pronto tenga lugar tal expiración o término y el Exportador, en tal caso, quedará sujeto, en relación con el monto de dicha obligación de retorno y liquidación pendiente, a las normas legales sobre obligaciones de retorno y liquidación que entonces fueren aplicables en general a los exportadores. Si el Inversionista pone término en forma definitiva a su participación en las operaciones concernientes al Proyecto y procede a la liquidación total de su inversión en el mismo, mediante la venta de todas sus acciones o derechos en el Exportador, a personas que no sean inversionistas extranjeros, el derecho de acceso al Mercado Cambiario Formal del Inversionista para remesar el capital y las utilidades del Proyecto, que le corresponda, se reducirá por el monto proporcional de cualquier obligación de retorno del Exportador que no haya sido satisfecha a la fecha de tal venta o liquidación. Para calcular dicha proporción, se estará al porcentaje que los derechos del Inversionista que se retira, representen en el Exportador.

El cumplimiento, por parte del Exportador, de lo dispuesto en este Informe, será considerado como cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones de retorno y liquidación vigentes a la fecha de cada embarque, que impone a los exportadores la ley respectiva o el Banco.



10.- Derechos y obligaciones regulados.

El Régimen Especial de Retorno y liquidación del valor de las exportaciones sólo regulará los derechos y obligaciones que en él se indican, y prevalecerá, en caso de discrepancia, sobre cualesquiera otras disposiciones que sean aplicables en relación con las mismas materias. Cualquier materia relativa al retorno y liquidación de las exportaciones no prevista en este Informe, se regirá por las disposiciones de la Ley que regula estas operaciones, y por las normas generales establecidas por el Banco que sean aplicables.

11. Corresponderá al Banco la fiscalización de las normas referidas en este Informe.
12. La vigencia de este Informe quedará condicionada a que el Inversionista suscriba con el Estado de Chile dentro del plazo de 270 días a contar de esta fecha, el Contrato de Inversión Extranjera. Por lo tanto, en el evento de no cumplirse esta condición, este Informe no entrará en vigencia.
13. Todas las notificaciones o avisos, para los efectos de este Informe, serán por escrito y serán entregados por mano, enviados por telex o por carta certificada, en la siguiente forma:

Si es al Estado de Chile:
Vicepresidencia Ejecutiva del
Comité de Inversiones Extranjeras
Teatinos 120, piso 10,
Fax N° 6989476
Atención: Vicepresidente Ejecutivo

Si es al Banco Central de Chile:
Banco Central de Chile
Agustinas 1180
Santiago, Chile
Telex N° 240461-441055
Swift BCECCLRM
Atención: Gerencia de División Internacional

Si es al Inversionista:
Noranda Investments Chile Ltd.

Santiago de Chile
Teléfono
Fax:
Atención:

Si es a

Santiago de Chile
Teléfono
Fax:
Atención:

Las notificaciones y avisos se tendrán por recibidos: a) cuando sean entregados, si son por mano; b) cuando sean enviados, con su respectivo "answerback", si son por telex, y c) siete días después de ser enviados por correo, si son por carta certificada.

h
g



Cualquiera de las partes podrá cambiar su dirección para los fines de las notificaciones correspondientes, dando aviso a las otras con 15 días de anticipación, a lo menos, en la forma prevista precedentemente.

Asimismo, el Consejo acordó que la fiscalización y control del cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo de la Gerencia de División Internacional del Banco.

El Comité de Inversiones Extranjeras deberá remitir a la Gerencia de División Internacional del Banco copia del Contrato de Inversión Extranjera que se suscriba y de sus modificaciones. De igual forma, deberá reproducir textualmente este Informe Favorable en el texto del Contrato de Inversión Extranjera.

863-05-000914 – Régimen general aplicable a créditos asociados a la inversión extranjera de Noranda Investment Chile Ltd. — Memorándum N° 48 de la Gerencia de División Internacional.

El Consejo teniendo presente lo solicitado por la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras y las facultades que le confiere la letra d) del artículo 2° del D.L. N° 600, de 1974 y sus modificaciones, acordó fijar el siguiente régimen general a los créditos externos asociados a la inversión extranjera de Noranda Investments Chile Ltd., en adelante El Inversionista, o a quienes lo sucedan legalmente, que puede ser incorporado como Anexo al Contrato de Inversión Extranjera que al efecto celebrará con el Estado de Chile en conformidad con los términos del aludido D. L. N° 600.

En virtud de lo anterior, los créditos externos asociados a la Inversión Extranjera antes referida, según la definición que de ellos se dará más adelante, que contrate la empresa receptora de la Inversión Extranjera, en adelante El Exportador, o quien le suceda legalmente, quedarán amparados por el Contrato de Inversión Extranjera que se celebrará, en lo sucesivo el Contrato, y se regirán por las siguientes normas:

1. Los créditos externos que formen parte de la inversión extranjera, que se autoricen conforme al Contrato, en adelante Créditos Asociados, deberán ser registrados por el Exportador, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su contratación en el exterior, en el Banco Central de Chile, en adelante el Banco, en conformidad con las normas generales que se encuentren vigentes, a través de una empresa bancaria establecida en el país. Para estos efectos, se deberá remitir el Formulario N° 1 de inscripción a que se refiere el Anexo N° 1 del Capítulo XIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco.

Dentro de los 30 días siguientes a la presentación de dicho Formulario N° 1, el Banco aprobará tales Créditos Asociados, en la medida que hayan sido contratados en términos y condiciones concordantes con aquéllos vigentes en el mercado financiero internacional para tales créditos.

Los Créditos Asociados podrán revestir la forma de préstamos, debentures, bonos, pagarés, aceptaciones bancarias u otros instrumentos financieros (sean obligaciones con o sin garantía y obligaciones preferentes o subordinadas), y podrán obtenerse de instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales incluyendo instituciones financieras que sean filiales de El Inversionista o de otros acreedores externos. Todo lo anterior sujeto a la aprobación del Banco.

4
fy



Los Créditos Asociados podrán ser modificados o reemplazados por otros créditos externos asociados que formen parte de la inversión extranjera, los que serán automáticamente registrados por el Banco si cada una de las condiciones financieras respecto de plazos, tasas de interés u otros costos del nuevo crédito, son iguales o mejores que las del crédito que se modifica o reemplaza.

Si el nuevo crédito ha sido otorgado en moneda distinta, o tiene condiciones financieras que no sean iguales o mejores que las del crédito que se modifica o reemplaza, el Banco evaluará tal crédito nuevo y aprobará su registro si sus condiciones financieras, en conjunto, son iguales o mejores que aquéllas del crédito que se modifica o reemplaza. Si, en conjunto, las condiciones financieras de tales créditos nuevos no son iguales o mejores que las del crédito que se modifica o reemplaza, el Banco procederá a evaluar el nuevo crédito para su registro, en términos no discriminatorios y acordes con sus políticas respecto a repactaciones de créditos o a registros de créditos externos que se encuentren vigentes en la fecha de la correspondiente solicitud. Los créditos nuevos que se registren en el Banco en conformidad con estas normas, se considerarán Créditos Asociados.

2. Cada vez que se efectúe un desembolso de un Crédito Asociado registrado en el Banco, el Exportador deberá comunicar tal hecho al Banco dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha en que dicho desembolso se produzca.
3. El Exportador tendrá derecho a recibir todo o parte de los desembolsos de Créditos Asociados directamente en el exterior y a depositar y mantener tales desembolsos, en las respectivas monedas, en una o más cuentas bancarias que pueda tener en el exterior.
 - 3.1 Los saldos que existan en estas cuentas, por desembolsos no utilizados, podrán ser objeto de los siguientes actos, sin necesidad de aviso o de aprobación previa del Banco u otra autoridad Gubernamental:
 - a) Ser transferidos entre las cuentas y/o sus subcuentas;
 - b) Sujetarse a un Convenio Fiduciario (Trust), en función del Proyecto y sólo para beneficio directo de los Acreedores o de las instituciones que aseguren o garanticen a tales acreedores, El Inversionista y del Exportador, y
 - c) Ser invertidos o utilizados en los instrumentos financieros que se describen a continuación:
 - i) Depósitos a la vista, depósitos a plazo, efectos de comercio, pagarés, certificados de depósito u otras obligaciones (incluidas aceptaciones), con vencimiento a plazos no superiores a un año, siempre que sean de fácil liquidación en el mercado secundario, incluido especialmente overnight;
 - ii) Operaciones de cobertura (hedging), incluidos contratos de compra a futuro y opciones de compra, y los convenios de intercambios (swap agreements) de tasas de interés y/o monedas, en la medida que tales operaciones se convengan en términos y condiciones de mercado libre, similares a los que son usuales en el mercado financiero internacional para operaciones similares;
 - iii) Cualquier otra operación que el Banco autorice.



Los intereses y otras cantidades que generen las inversiones que se efectúen con los saldos de las cuentas, se deberán acreditar en dichas cuentas y de ellas se podrán girar para los mismos propósitos que el principal.

Las inversiones realizadas se acreditarán, mensualmente, ante el Banco, mediante un informe financiero que emitirá el Trustee o el Exportador sobre el movimiento habido en el mes calendario anterior.

En adición a lo anterior, el Exportador se obliga a proporcionar al solo requerimiento del Banco, cualquier información adicional sobre todos y cada uno de los movimientos que originen las inversiones efectuadas con cargo a los fondos depositados y mantenidos en la o las cuentas externas de los créditos asociados e informar sobre los costos y rentabilidad que se deriven de tales inversiones.

3.2 Los Créditos Asociados registrados en el Banco, según lo establecido en el N° 1 precedente, que no sean liquidados en el país, podrán ser destinados total o parcialmente, por el Exportador, para efectuar directamente en el exterior los siguientes pagos:

- a) Pagos por concepto de amortización (incluidos prepagos de cualquier naturaleza), servicio de intereses, pagos de intereses adicionales que se requieran en el evento de aplicarse cualquier impuesto de retención, comisiones, honorarios u otros cargos que deban pagarse por concepto de créditos asociados u otros créditos externos en moneda extranjera otorgados para el Proyecto a que se refiere el Contrato, registrados en el Banco, y pagos correspondientes a sentencias judiciales obtenidas por los acreedores o reembolso a avales o terceros que hubieran, a su vez, pagado tales créditos registrados.
- b) Pagos de obligaciones derivadas de importaciones, incluidas las efectuadas desde Zonas Francas situadas en Chile para el Proyecto a que se refiere el Contrato, de maquinarias, equipos, materiales, repuestos u otros bienes, excepto aquéllos internados como aporte de capital bajo el D. L. N° 600, incluyendo a título ilustrativo y cuando corresponda, fletes, seguros, honorarios, comisiones y todas las cantidades (incluidos reembolsos, honorarios e intereses pagaderos a los bancos que emitan cartas de crédito en relación con dichas importaciones), cuyo pago haya sido autorizado de acuerdo con los respectivos Informes de Importación o documentos que los sustituyan, y anticipos con respecto a tales importaciones para cancelar obligaciones por concepto de comisiones, honorarios, seguros, transporte y otros gastos relativos a importaciones que deban pagarse con anterioridad a la emisión de los respectivos Informes de Importación o documentos que los sustituyan, siempre que el contrato que requiera tal pago anticipado haya sido aprobado previamente por el Banco; y
- c) Pagos de servicios (incluidos, a título ilustrativo y cuando corresponda, servicios de administración, consultoría, legales, de ingeniería y de comercialización) u otros gastos (incluido, a título ilustrativo y cuando corresponda, el reembolso a los compradores de productos del Proyecto conforme con los respectivos contratos de venta, que cuenten con la autorización que corresponda en Chile), que se incurran en el exterior o en Zonas Francas situadas en Chile para el Proyecto a que se refiere el Contrato. Los pagos que se efectúen por estos conceptos deberán ajustarse a términos comerciales razonables. Para los efectos de esta letra c), los pagos

4
C



que se efectúen en el exterior a empresas extranjeras por concepto de servicios contratados en el extranjero para el Proyecto a que se refiere el Contrato, y prestados en Chile, se considerarán gastos incurridos en el exterior.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Exportador también podrá depositar y mantener, en la o las cuentas bancarias que mantenga en el exterior en virtud del inciso precedente, las divisas que perciba por otros conceptos relacionados con el Proyecto, las que deberán ser destinadas a los mismos fines que las Divisas del Proyecto. Asimismo, la receptora podrá efectuar giros para pagos por conceptos distintos a los señalados en el párrafo anterior, siempre que ellos estén relacionados con el Proyecto. En ambos casos se requerirá de la autorización de la Gerencia de División Internacional del Banco.

4. Los pagos que se efectúen en conformidad con estas normas, deberán ser acreditados por el Exportador, al Banco, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de pago respectivo, en la siguiente forma:
 - a) Pagos en el exterior correspondientes a amortizaciones, intereses y otros costos financieros de créditos registrados en el Banco otorgados al Exportador. Los pagos correspondientes a créditos registrados en el Banco deberán acreditarse ante dicha institución con la presentación de la documentación que corresponda, consistente en copia de recibos de pago del banco o cualquier otro documento que acredite que tales pagos han sido efectuados, que sean razonablemente aceptables para el Banco.
 - b) Pagos en el exterior o en Zonas Francas situadas en Chile correspondientes a importaciones. Para efectuar las importaciones, el Exportador deberá presentar previamente los Informes de Importación correspondientes o documentos que los sustituyan, sujetos a las normas generalmente aplicables establecidas por el Banco que se encuentren vigentes a la fecha de presentación de los mismos, debiendo señalar, como forma de pago y origen de las divisas, el número de registro y fecha de aprobación del crédito respectivo, y que se trata de un Crédito Asociado al D. L. N° 600. Con respecto a tales Informes de Importación o documentos que los sustituyan, el Exportador no tendrá acceso al Mercado Cambiario Formal. La cantidad pagada por estas importaciones, se determinará por el monto consignado en las correspondientes Declaraciones de Importación emitidas por el Servicio de Aduanas o documentos que las sustituyan, y deberá ser acreditada por el Exportador al Banco, mediante la entrega de copia de tales Declaraciones de Importación o documentos que las sustituyan. El Exportador deberá acreditar dichos pagos proporcionando al Banco un recibo del proveedor o cualquiera otra documentación que sea razonablemente aceptable para el Banco.
 - c) Pagos en el exterior o en Zonas Francas situadas en Chile por concepto de contratación de servicios. Los pagos por servicios y otros gastos deberán acreditarse al Banco mediante la presentación de la correspondiente documentación, consistente en facturas o recibos de pago o cualquiera otra documentación, que acredite que dichos pagos han sido efectuados y que sean razonablemente aceptables para el Banco. Con todo, cualquier pago que se efectúe por estos conceptos que exceda de US\$250.000.- (doscientos cincuenta mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América), deberá acompañarse, además, de un certificado emitido por el Exportador, que especifique la naturaleza del pago y su relación con el Proyecto.

4
fmg



5. Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá que El Inversionista y el Exportador, incluirán a cualquier empresa que pueda sucederlos legalmente. Para estos efectos, cualquier entidad o entidades sucesoras en todos los derechos y obligaciones de El Inversionista y del Exportador, se entenderán ser las sucesoras legales de dichas empresas.
6. La fiscalización y control del cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo del Banco.
7. Finalmente, el Consejo acordó que la Unidad del Banco encargada de la fiscalización y control a que se refiere el número anterior, será la Gerencia de División Internacional.

863-06-000914 – Cargos en cuentas de ahorro destinados al pago de primas de seguros de vida y/o invalidez - Modifica Capítulos III.E.1, III.E.2 y III.E.4 del Compendio de Normas Financieras – Memorándum N° 16 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios manifiesta que el mediante cartas de fecha 29 de diciembre de 1999 y 31 de enero de 2000, solicitó al Banco Central de Chile que modifique las normas relativas a cuentas de ahorro, con el objeto de incorporar una disposición que indique que los titulares de tales cuentas podrán, en forma voluntaria, contratar seguros de vida y/o invalidez asociados a la respectiva cuenta y cuyas primas sean cargadas directamente por el banco a ésta, no considerándose tales cargos como giros.

Se fundamenta la solicitud en la reciente creación por parte del de una filial de corretaje de seguros, a través de la cual podría contratar pólizas de seguros para sus cerca de 10.600.000 cuenta-ahorrantes, pertenecientes principalmente a los sectores medio y bajo, quienes debido a su nivel de ingresos no son sujetos de seguros en forma individual.

Señala el señor Morandé que Fiscalía, mediante su Memorándum N° 186 de fecha 10 de febrero de 2000, señaló que no existen inconvenientes para que el Banco Central, en uso de sus facultades legales y considerando que el objeto de los contratos de seguro que se desean ofrecer dice relación con la vida y la integridad física del ahorrante, circunstancias que son determinantes en la formación y mantención del ahorro, autorice que los cargos que se efectúen en las cuentas de ahorro a plazo, sea con giro incondicional o con giros diferidos, en razón del pago de las primas correspondientes, no sean considerados como giros para los efectos de la determinación del pago de los reajustes que correspondan.

Agrega que el artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional establece que el Banco Central debe dictar las normas y condiciones a que se sujetarán las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito en la captación de fondos del público, ya sea como depósito, mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o en cualquiera otra forma. Dicho texto legal dispone, asimismo, que con anterioridad a la adopción de las referidas normas, se deberá requerir el informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Por este motivo, mediante Oficio N° 8570, de fecha 26 de julio de 2000, se solicitó a dicho organismo el informe pertinente sobre las modificaciones propuestas a las normas sobre cuentas de ahorro, respondiendo dicha Superintendencia favorablemente respecto de la materia consultada, mediante Oficio Ord. N° 1242, de fecha 30 de agosto de 2000.

4
Cg



El Consejo acordó introducir las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

Capítulo III.E.1

Capítulo III.E.4

- Incorporar el siguiente título a continuación del N° 18 de ambos Capítulos, pasando los actuales N°s. 19, 20 y 21 de los mismos a ser los nuevos N°s. 25, 26 y 27, respectivamente:

"Cargos por primas de seguro de vida y/o invalidez"

19. Las instituciones financieras podrán ofrecer a los titulares definidos en el N° 20 siguiente un seguro de vida y/o invalidez asociado a su respectiva cuenta de ahorro, en cuyo caso los cargos destinados a pagar las correspondientes primas no se considerarán como giros para los efectos indicados en el N° 5 del presente Capítulo.

El asegurado deberá ser el titular o uno de los titulares de la cuenta de ahorro, según corresponda.

El período de cobertura de los referidos seguros de vida y/o invalidez no podrá ser, en ningún caso, inferior a dos años.

20. Podrán ejercer esta opción sólo aquellos titulares cuya prima anual no exceda el monto equivalente al 10% del saldo acumulado a la fecha de suscripción del contrato de seguro y que no se encuentren ejerciendo esta opción sobre otra cuenta de ahorro mantenida en la misma institución financiera.

Los bancos y sociedades financieras no podrán condicionar la apertura y mantención de las cuentas de ahorro de estos titulares a la contratación del referido seguro de vida y/o invalidez.

21. Los titulares que contraten un seguro de vida y/o invalidez deberán autorizar, por escrito, a la institución financiera para que efectúe directamente los cargos por concepto de las correspondientes primas. Los titulares de cuentas de ahorro pluripersonales, en tanto, deberán acompañar, además, la autorización escrita otorgada por los restantes titulares de la cuenta de ahorro para que se efectúen tales cargos.
22. El monto de la prima anual será cargado directamente a la cuenta de ahorro conforme a la frecuencia que se estipule en el contrato de seguro respectivo, la que, en todo caso, no podrá exceder de una vez al mes.
23. Los bancos y sociedades financieras deberán informar anticipadamente al titular que contrate un seguro de vida y/o invalidez, a lo menos, la cobertura del seguro ofrecido, el capital asegurado, monto de las primas a pagar y frecuencia de pago de las mismas, el hecho que los cargos por primas no constituirán giros para el cómputo del límite máximo sobre el cual se pierden los reajustes, vigencia y condiciones relativas al término anticipado y caducidad del contrato, como, asimismo, que la contratación del seguro de vida y/o invalidez es absolutamente optativa para el titular de la cuenta de ahorro. El titular, por su parte, deberá dejar constancia, por escrito, que ha tomado conocimiento de la información precitada.
24. Lo dispuesto en el presente título no se aplicará a las Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda y Cuentas de Ahorro a Plazo para la Educación Superior, normadas en los Capítulos III.E.3 y III.E.5 de este Compendio, respectivamente.

4
Ry

Capítulo III.E.2

- Incorporar el siguiente N° 6, pasando los actuales N°s. 6, 7, 8 y 9 a ser los nuevos N°s. 7, 8, 9 y 10:

“6.- Los titulares de estas cuentas podrán acogerse a las normas contenidas en los N°s. 19 al 24, ambos inclusive, de los capítulos III.E.1 ó III.E.4 de este Compendio, en todo aquéllo que no sea contrario a las disposiciones del presente Capítulo.”

863-07-000914 – Ventas cortas de instrumentos financieros, derivados sobre instrumentos de renta fija y calce de tasas de interés - Modifica Capítulos III.A.1, III.A.1.1, III.B.1, III.B.2 y III.D.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 17 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios hace presente que mediante Oficio N° 3457 de 6 de abril de 1999, se solicitó a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el informe previo sobre diversas modificaciones a los Capítulos III.B.1, III.B.2 y III.D.1 del Compendio de Normas Financieras, conforme lo establece el inciso final del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Oficio Ord. N° 565, de fecha 25 de mayo de 1999, informó favorablemente respecto de algunas materias consultadas, en tanto que respecto a la inclusión en el Capítulo III.B.1 de las operaciones de compra o venta de instrumentos financieros con obligación de restitución, esto es, ventas cortas, y la introducción de contratos de futuros, forwards, swap y combinaciones de éstos sobre instrumentos de renta fija en el Capítulo III.D.1, estimó necesario, previo al análisis de su implementación, contar con: a) Los datos provenientes de los archivos diseñados para la medición del límite al riesgo de tasa de interés, con el objeto de poder conocer y acotar los riesgos asociados a tales operaciones y b) Una evaluación de los resultados provenientes de la aplicación de las normas de calce, como una forma de conocer la sensibilidad del sistema frente a la introducción de estos nuevos instrumentos.

Señala el señor Morandé que con posterioridad a la adopción del Acuerdo N° 749E-01-990427, que instauró el calce de tasas de interés, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dictó las normas operativas y contables para la adecuada medición del mismo.

El Banco Central, mediante Oficio N° 6149, de fecha 26 de mayo de 2000, solicitó nuevamente a la Superintendencia el informe previo sobre las modificaciones a los Capítulos III.B.1, III.B.2 y III.D.1 precitados, fundamentando su solicitud en que, a su juicio, están dadas las condiciones para proceder a autorizar las operaciones de ventas cortas y las operaciones de derivados de instrumentos de renta fija, dado que las instituciones financieras informan regularmente a dicho Organismo su situación de descalce de tasas de interés y a que, a esa fecha, un importante número de entidades ya había sido autorizado por el Banco Central para operar con derivados de tasas de interés al cumplir con una adecuada medición de dicho descalce. La Superintendencia informó favorablemente mediante Oficio Ord. N° 1242, de fecha 30 de agosto de 2000, respecto de las modificaciones a efectuar. No obstante, propuso incorporar las siguientes observaciones respecto de las materias consultadas:

44
my



a. Ventas cortas:

- Especificar que las operaciones de ventas cortas que efectúen las instituciones financieras con empresas de depósito y custodia de valores sólo podrán efectuarse respecto de los títulos mantenidos por estas empresas por cuenta propia;
- Precisar que para los efectos del cálculo del límite de endeudamiento interbancario, la institución obligada deberá computar el total de la obligación y no sólo la pérdida diferida de la misma;
- Eliminar la disposición que facultaba a la Superintendencia para establecer condiciones generales de mercado bajo las cuales podían efectuarse estas operaciones y para suspenderlas respecto de un determinado instrumento cuando su valor de mercado disminuyera sustancialmente, y recomendó que el Banco Central regule esta materia;
- Evaluar la posibilidad de que estas operaciones queden comprendidas en las normas de encaje.

b. Calce de tasas de interés:

Modificar la actual medición del mismo, en el sentido de permitir la inclusión de las inversiones financieras no consideradas como "cartera permanente" en las bandas temporales que corresponda, con el objeto de que las instituciones financieras puedan compensar sus posiciones activas en estas inversiones con los correspondientes pasivos.

Señalar que el Banco Central había planteado esta modificación antes de adoptar el Acuerdo N° 749E-01-990427 que instauró las normas de calce de tasas de interés, pero fue la propia Superintendencia la que estimó que no era oportuno incorporarla en la referida normativa.

El Consejo acordó introducir las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

Capítulo III.A.1

1. Agregar a continuación del punto final de la letra a) del N° 4 del literal A.1 lo siguiente:

"Tampoco estarán afectas a encaje las captaciones por ventas cortas de los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile en virtud de operaciones de mercado abierto."

2. Agregar el siguiente inciso segundo en el N° 5 del literal A.1:

"Se incluirán en la partida 3030 "Otros saldos acreedores a plazo" las obligaciones que los bancos y sociedades financieras contraigan por concepto de ventas cortas de los instrumentos detallados en la letra b) del N°7 del Capítulo III.B.1 de este Compendio."

Capítulo III.A.1.1

- En el numeral 1.2.1 de la letra A, incorporar la siguiente letra e):

"e) Las obligaciones que contraigan las empresas bancarias y sociedades financieras por concepto de ventas cortas de los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile en virtud de operaciones de mercado abierto estarán exentas de encaje, en tanto que

4
Cuy



aquellas que contraigan por ventas cortas de los instrumentos señalados en la letra b) del N° 7 del Capítulo III.B.1 de este Compendio estarán afectas al encaje que rige a los depósitos a plazo.”

Capítulo III.B.1

1. Incorporar el siguiente N° 7, pasando los actuales N°s. 7, 8, 8.1, 9 y 10 a ser los nuevos números 8, 9, 9.1, 10 y 11, respectivamente:

“VENTAS CORTAS

7. Los bancos y sociedades financieras, en adelante “instituciones financieras”, establecidos en el país podrán efectuar entre sí o con cualquier otra persona domiciliada y residente en el país operaciones de compra o venta de instrumentos financieros con obligación de restitución, denominadas “ventas cortas”. Tratándose de operaciones con empresas de depósito y custodia de valores regidas por la Ley N° 18.876, éstas sólo podrán realizarse respecto de los títulos mantenidos por estas empresas por cuenta propia.

Una institución financiera podrá también otorgar el correspondiente “préstamo de instrumentos financieros” en la medida que la venta corta la efectúe otra institución financiera.

Los instrumentos financieros objeto de ventas cortas sólo podrán ser los siguientes:

- a) Los emitidos por el Banco Central en virtud de operaciones de mercado abierto.
- b) Bonos y letras de crédito emitidos por bancos y sociedades financieras establecidos en el país, pagaderos en moneda nacional, con excepción de los bonos subordinados a que se refiere el artículo 55 de la Ley General de Bancos.

La institución financiera que adquiera un instrumento financiero bajo esta modalidad, en adelante la obligada a restituir, deberá pactar con la contraparte, en adelante la cedente, al menos lo siguiente:

- i) El instrumento financiero objeto de la operación;
- ii) la obligación de restituir un instrumento de las mismas características, en cuanto a plazo, emisor, tasa de interés y serie, o de pagar el precio de mercado en la fecha fijada para la restitución, y determinación expresa del ejercicio de dicha facultad;
- iii) fecha de restitución o de pago del precio;
- iv) comisión cobrada y pagada por la operación; y
- v) demás derechos y obligaciones de las partes.

La obligada a restituir deberá, mientras esté vigente el pacto, mantener en su cartera de inversiones títulos libres de todo gravamen que pueden ser objeto de venta corta, equivalentes en clasificación de riesgo y liquidez a los obligados a restituir, o derechos sobre los mismos, cuyo valor a precio de mercado sea al menos equivalente a la correspondiente obligación de restitución.

Handwritten signature



La institución financiera cedente mantendrá el derecho a percibir los intereses y reajustes que devengue el instrumento cedido mientras se encuentre vigente la obligación de restituir, debiendo señalarse en el contrato que a la fecha de restitución deberán efectuarse las compensaciones que correspondan.

Las operaciones regidas por el presente N° 7 deberán computarse para los efectos establecidos en el Capítulo III.B.2 de este Compendio.

Las instituciones financieras no podrán continuar efectuando nuevas ventas cortas de instrumentos cuya duración sea inferior a dos años cuando el valor de mercado de los mismos acumule una caída igual o superior a 5% en los últimos cinco días hábiles. Tampoco podrán continuar efectuando nuevas ventas cortas de instrumentos cuya duración sea igual o superior a dos años cuando su valor de mercado acumule en dicho plazo una caída igual o superior a 10%.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras impartirá las instrucciones y normas contables que sean necesarias para la aplicación de las normas contenidas en el presente número."

2. Suprimir la Disposición Transitoria de este Capítulo.

Capítulo III.B.2

1. Reemplazar la tabla del N° 6 por la siguiente:

Cálculo de la sensibilidad de las operaciones activas y pasivas a variaciones en la tasa de interés por moneda (m) y tipo de tasa (flotante o fija)				
Banda Temporal	Descalce x Banda Temporal	Cambio de tasa (Dr.)	Sensibilidad del Flujo (S _i)	Variación Neta
1 Disponible o hasta 30 días	$A_{1m} + I_{1m} - P_{1m}$	1,00%	0,00	$(A_{1m} + I_{1m} - P_{1m}) \cdot S_1 \cdot Dr_1$
2 31 días hasta 3 meses	$A_{2m} + I_{2m} - P_{2m}$	1,00%	0,15	$(A_{2m} + I_{2m} - P_{2m}) \cdot S_2 \cdot Dr_2$
3 más de 3 meses a 6 meses	$A_{3m} + I_{3m} - P_{3m}$	1,00%	0,34	$(A_{3m} + I_{3m} - P_{3m}) \cdot S_3 \cdot Dr_3$
4 más de 6 meses a 1 año	$A_{4m} + I_{4m} - P_{4m}$	1,00%	0,68	$(A_{4m} + I_{4m} - P_{4m}) \cdot S_4 \cdot Dr_4$
5 más de 1 año a 2 años	$A_{5m} + I_{5m} - P_{5m}$	1,00%	1,30	$(A_{5m} + I_{5m} - P_{5m}) \cdot S_5 \cdot Dr_5$
6 más de 2 años a 3 años	$A_{6m} + I_{6m} - P_{6m}$	0,75%	2,04	$(A_{6m} + I_{6m} - P_{6m}) \cdot S_6 \cdot Dr_6$
7 más de 3 años a 4 años	$A_{7m} + I_{7m} - P_{7m}$	0,75%	2,69	$(A_{7m} + I_{7m} - P_{7m}) \cdot S_7 \cdot Dr_7$
8 más de 4 años a 5 años	$A_{8m} + I_{8m} - P_{8m}$	0,75%	3,27	$(A_{8m} + I_{8m} - P_{8m}) \cdot S_8 \cdot Dr_8$
9 más de 5 años a 7 años	$A_{9m} + I_{9m} - P_{9m}$	0,75%	3,99	$(A_{9m} + I_{9m} - P_{9m}) \cdot S_9 \cdot Dr_9$
10 más de 7 años a 10 años	$A_{10m} + I_{10m} - P_{10m}$	0,75%	4,89	$(A_{10m} + I_{10m} - P_{10m}) \cdot S_{10} \cdot Dr_{10}$
11 más de 10 años a 15 años	$A_{11m} + I_{11m} - P_{11m}$	0,75%	5,69	$(A_{11m} + I_{11m} - P_{11m}) \cdot S_{11} \cdot Dr_{11}$
12 más de 15 años a 20 años	$A_{12m} + I_{12m} - P_{12m}$	0,75%	5,95	$(A_{12m} + I_{12m} - P_{12m}) \cdot S_{12} \cdot Dr_{12}$
13 más de 20 años	$A_{13m} + I_{13m} - P_{13m}$	0,75%	5,95	$(A_{13m} + I_{13m} - P_{13m}) \cdot S_{13} \cdot Dr_{13}$

2. Reemplazar el inciso tercero del N° 6 por el siguiente:

"Los flujos netos de los activos asociados a inversiones que no conforman la "cartera permanente", definida en el Capítulo 8-21 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, deberán ser clasificados dentro de la banda que corresponda, según sea el caso de tasa fija o variable, y ser sumados al flujo neto de entre activos y pasivos de la banda temporal correspondiente. La suma resultante se multiplicará directamente por el factor de sensibilidad y el cambio supuesto en la estructura de tasa de interés que correspondan."

44
CJ



3. Reemplazar la fórmula contenida en el N° 6 por la siguiente:

$$\sum_m \left[\sum_{i=1}^{13} (A_{im} + I_{im} - P_{im}) \times S_i \times \Delta r_i \right] \leq 8\% \times \text{Capital básico}$$

4. Reemplazar en el inciso final del N° 6 la expresión “como de tasas de interés” por la expresión “, de tasas de interés y de instrumentos de renta fija, así como venta corta de papeles”.
5. Suprimir las Disposiciones Transitorias de este Capítulo.

Capítulo III.D.1

1. En el N° 1, reemplazar la expresión “autorizadas y tasas de interés locales,” por la expresión “autorizadas, tasas de interés locales e instrumentos de renta fija,”.
2. En el mismo N° 1, intercalar la expresión “e instrumentos de renta fija” entre las expresiones “de tasas de interés” y “y swaps”.
3. Reemplazar el N° 2 por el siguiente:

“2. Los contratos que correspondan a operaciones con derivados de monedas, instrumentos de renta fija y tasas de interés sólo podrán efectuarse sobre monedas, instrumentos de renta fija o tasas de interés para los cuales existan cotizaciones o información diarias, sea que éstas sean informadas por el Banco Central de Chile, Asociación de Bancos e Instituciones Financieras o por servicios electrónicos de acceso público, como lo son Reuter, Bloomberg u otros similares. Las operaciones de cobertura de tasas de interés y de precios de instrumentos de renta fija podrán efectuarse sobre las tasas de los pagarés del Banco Central de Chile, tasas interbancarias, TIP, TAB, Libo, Prime y tasas de los bonos y letras de crédito a que se refiere el N° 3 siguiente, informadas en bolsa, y precios de los instrumentos de renta fija informados en bolsa o en las licitaciones que efectúe el Banco Central de Chile.”

4. Incorporar el siguiente N° 3, pasando los actuales N°s. 3, 4, 5, 6, 7 y 8 a ser los nuevos N°s. 4, 5, 6, 7, 8 y 9:

“3. Las operaciones con derivados sobre instrumentos de renta fija sólo podrán efectuarse sobre los siguientes instrumentos:

- a) Los emitidos por el Banco Central en virtud de operaciones de mercado abierto.
- b) Bonos y letras de crédito emitidos por bancos y sociedades financieras establecidos en el país, pagaderos en moneda nacional, con excepción de los bonos subordinados a que se refiere el artículo 55 de la Ley General de Bancos.”

5. En el nuevo N° 4, reemplazar los literales iii) y iv) por los siguientes:

- “iii) La moneda, tipo de interés o instrumento, subyacente en la operación, indicándose el plazo del referido instrumento, el plazo de recálculo de la tasa como el de aplicación de la misma.
- iv) La moneda, tasa de interés o precio de referencia o spot, cuyo cambio de valor permitirá liquidar, en pesos moneda nacional, la obligación de pago de una de las partes.”

W
fy



6. Reemplazar el nuevo N° 5 por el siguiente:

- “5. Durante la vigencia de los contratos forward y swap las partes podrán, de común acuerdo, modificar las condiciones del mismo o ponerle término anticipado, conforme al valor de la moneda, tasa de interés o precio de referencia o spot del instrumento de renta fija, vigente a la fecha de su modificación o término anticipado.”

7. Reemplazar el nuevo N° 7 por el siguiente:

- “7. Las instituciones financieras podrán efectuar, en el marco de los márgenes establecidos en el N° 6 del Capítulo III.B.2 de este Compendio, las operaciones con derivados asociados a tasa de interés e instrumentos de renta fija de que trata el presente Capítulo.”

863-08-000914 -- Modifica Capítulo III.B.4 del Compendio de Normas Financieras sobre condiciones para la venta y adquisición de cartera de bancos o sociedades financieras a sociedades securitizadoras o a los fondos de inversión de créditos securitizados - Memorandum N° 18 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios se refiere a la Ley 18.045 del Mercado de Valores que en el artículo 136 de su Título XVIII faculta al Banco Central para que establezca las condiciones y determine los créditos, inversiones y los derechos sobre flujos provenientes de los mismos, que podrán ser objeto de venta o cesión por los bancos o sociedades financieras a las sociedades securitizadoras o fondos de inversión de créditos securitizados.

Informa el señor Morandé que la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras envió carta con fecha 25 de julio del año 2000, en la cual propone al Banco Central que evalúe la ampliación de los activos susceptibles de securitizar, incorporando al Capítulo III.B.4 del Compendio de Normas Financieras las colocaciones comerciales, mutuos hipotecarios no endosables y contratos asociados a la venta de bienes raíces diferentes a los del giro propio de la institución financiera. Las razones expuestas por la Asociación, dicen relación con que nuevas alternativas de securitización mejorarían la composición de los activos del sistema financiero, facilitando la reorientación de sus recursos a operaciones de mayor beneficio. Asimismo, permitiría estudiar nuevas alternativas de refinanciamiento en condiciones de mayor plazo, particularmente para la cartera masiva de pequeños y medianos deudores. Por otra parte, los bienes recibidos en pago o adjudicados no generan ingresos financieros y a cambio sí representan importantes costos de financiamiento y administración.

Por Oficio N° 11222-1 de fecha 1 de septiembre de 2000, se requirió la opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según lo establece el artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central. Por su parte, dicha Superintendencia mediante Oficio N° 1282 de fecha 11 de septiembre de 2000, informó favorablemente a la modificación en consulta.

El Consejo acordó incorporar las siguientes modificaciones al Capítulo III.B.4 del Compendio de Normas Financieras:

4
fy



En el número 1

1. Reemplazar el texto de la letra b) por el siguiente:

b) Mutuos hipotecarios endosables y no endosables, de su propia emisión o de otras instituciones financieras, excluidos los préstamos hipotecarios mediante la emisión de letras de crédito a que se refiere el Título XIII, de la Ley General de Bancos.

2. Incorporar las nuevas letras que se indican a continuación, pasando las actuales letras "d), e) y f)" a ser "e), f) y g)", respectivamente:

"d) Créditos de su cartera de colocaciones comerciales.

h) Saldos de precio derivados de la venta de bienes raíces recibidos en pago de deudas vencidas o adquiridos en remate judicial por el mismo concepto, conforme con lo dispuesto en el artículo 84 N°5, de la Ley General de Bancos".

En el número 2

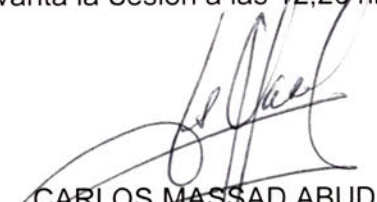
Reemplazar la referencia a la letra e) por la letra f), agregando a continuación y antes de la frase "del referido N° 1", lo siguiente: " los créditos de su cartera de colocaciones comerciales de la letra d) y saldos de precio derivados de la venta de bienes raíces recibidos en pago de deudas vencidas o adquiridos en remate judicial por el mismo concepto de la letra h),"

En el número 3

Agregar luego de la referencia a la letra "d)" la letra "e)".

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,20 hrs.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


CARLOS MASSAD ABUD
Presidente


PABLO PINERA ECHENIQUE
Consejero


MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera


MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe


JORGE DESORMEAUX JIMENEZ
Consejero

Incl. Anexos Acuerdo 863-01-000914

W
fuy

BANCO CENTRAL DE CHILE

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE
EL BANCO CENTRAL DE CHILE Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA BANCO CENTRAL DE
CHILE**

FECHA DE VIGENCIA : 1° de septiembre de 2000 hasta el 30 de junio de 2003

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'D' or 'L', located in the bottom left corner of the page.

INDICE

Página

1. Personal regido por el contrato	1
2. Vigencia del contrato	1
3. Reajuste inicial	1
4. Reajustabilidad futura	2
5. Revisión anual de rentas	3
6. Asignación de título	3
7. Asignación de responsabilidad	4
8. Asignación de estudio	4
9. Becas a trabajadores	5
10. Asignación de estímulo	6
11. Asignación de movilización	6
12. Asignación pérdida de caja	6
13. Asignación de matrimonio	7
14. Asignación anual de desempeño	7
15. Aguinaldos	7
16. Vales de mercadería	8
17. Incentivos	9
18. Asignación de vestuario y ropa de trabajo	9
19. Jornadas de trabajo	9
20. Colación	12
21. Indemnización por años de servicio	12
22. Licencias médicas	16
23. Permisos	16
24. Seguros especiales	18
25. Plan de salud	18
26. Sala Cuna	19
27. Estadio	19
28. Balneario	20
29. Créditos	20
30. Ayudas especiales	22
31. Estacionamientos	22
32. Otros beneficios	22
33. Ayuda habitacional	24
34. Asignación de interinato	25
35. Fondo oncológico	25
36. Bono término de negociación	25



**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
CHILE
Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA BANCO CENTRAL DE
CHILE**

En Santiago, a 31 de agosto de 2000, entre el BANCO CENTRAL DE CHILE, en adelante "el Banco", representado por los señores CAMILO CARRASCO ALFONSO y CARLOS PEREIRA ALBORNOZ y la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ COLOMA por una parte, y por la otra los 553 trabajadores que se individualizan en nómina al final, representados legalmente por el Directorio del Sindicato de Trabajadores de Empresa Banco Central de Chile, en adelante "el Sindicato", integrado por los señores EDUARDO LORENZO SEGUEL, RICARDO FAUNÉ FAÜNDEZ, VERÓNICA ALVARADO BÖRGEL, LUIS SALAZAR PÉREZ y LEONEL SANTIBÁÑEZ MUÑOZ, actuando todos ellos en calidad de Comisión Negociadora, se conviene el siguiente contrato colectivo de trabajo en los términos que disponen los artículos 303 y siguientes del Código del Trabajo:

PRIMERO: **PERSONAL REGIDO POR EL CONTRATO**

El presente contrato colectivo regirá las relaciones laborales entre el Banco y los 553 socios del Sindicato, incluidos en la nómina adjunta en el Anexo A que es parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales.

SEGUNDO: **VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo regirá desde el 1 septiembre de 2000 hasta el 30 de Junio de 2003, ambas fechas inclusive.

TERCERO: **REAJUSTE INICIAL**

La remuneración única mensual de los trabajadores se reajustará el 1 de septiembre de 2000 en un 1,78%.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'F' followed by a cursive flourish.

CUARTO:**REAJUSTABILIDAD FUTURA**

1. La remuneración única mensual de los trabajadores, vigente al 1 de septiembre de 2000, se reajustará el 1 de enero de 2001 en un 1,78%

El 1 de enero de 2001 se procederá a efectuar un ajuste, por una sola vez, y sólo en el evento que se produzca una diferencia positiva o negativa de más o de menos 0,3 puntos entre la inflación efectiva (Variación del IPC entre el 1 de Enero de 2000 y el 31 de Diciembre de 2000) y la meta de inflación utilizada para los reajustes cuatrimestrales en el año 2000. De ser procedente el ajuste, éste se hará sólo aplicando los puntos de variación que excedan los 0,3 positivo o negativo.

2. A partir del 1 de enero de 2001 y durante la vigencia del presente contrato colectivo, la remuneración única mensual se reajustará semestralmente considerando únicamente la meta de Inflación que, para cada año, el Consejo del Banco establece en el informe "Evolución de la Economía y Perspectivas para el año siguiente" que entrega en el mes de septiembre de cada año al Senado y al Ministro de Hacienda, o el informe que eventualmente lo reemplace.

El factor de reajustabilidad semestral se obtendrá dividiendo la inflación esperada por 2 (dos):

$$\text{Reajustabilidad semestral} = pe / 2$$

donde:

pe = En caso que la meta de inflación esperada sea definida como un rango, el factor pe utilizado para el cálculo de la reajustabilidad semestral corresponderá al valor medio entre el valor superior y el valor inferior del rango.

El factor semestral de reajustabilidad correspondiente a la inflación esperada para el año 2001, se aplicará el 1 de julio de 2001 y 1 de enero de 2002. De la misma manera, el factor semestral de reajustabilidad, correspondiente a la inflación esperada para los años 2002 y 2003, se aplicará el 1 de julio del año 2002 y 1 de enero de 2003, según corresponda.

3. El 1 de enero de 2002 se procederá a efectuar un ajuste, por una sola vez, y sólo en el evento que se produzca una diferencia positiva o negativa de más o de menos 0,3 puntos entre la inflación efectiva (Variación del IPC entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2001) y la meta de inflación utilizada para los reajustes semestrales en el año 2001. De ser procedente el ajuste, éste se hará sólo aplicando los puntos de variación que excedan los 0,3 positivo o negativo.

Así también, el 1 de enero de 2003 se procederá a efectuar un ajuste, por una sola vez, y sólo en el evento que se produzca una diferencia positiva o negativa de más o de menos 0,3 puntos entre la inflación efectiva (Variación del IPC entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2002) y la meta de inflación utilizada para los reajustes semestrales



en el año 2002. De ser procedente el ajuste, éste se hará sólo aplicando los puntos de variación que excedan los 0,3 positivo o negativo.

4. Además a la reajustabilidad semestral señalada precedentemente, se incorporará adicionalmente un reajuste de acuerdo a los porcentajes que se indican:

<u>Año 2001</u>	<u>Reaj. Adicional</u>	<u>Año 2002</u>	<u>Reaj. Adicional</u>	<u>Año 2003</u>	<u>Reaj. Adicional</u>
		1 de enero:	1.0 %	1 de enero:	1.0%
1 de julio:	1.0 %	1 de julio:	1.0 %		

El 1 de abril de 2003, se otorgará un reajuste adicional de 1,0% sólo si el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) del año 2002, es superior al 5,0% ; de ser así , este reajuste adicional se aplicará con efecto retroactivo a la renta vigente al 1 de enero de 2003

QUINTO: REVISION ANUAL DE RENTAS

El Banco se obliga a incrementar la remuneración única mensual al menos a un 15% de los trabajadores afectos, en el mes de noviembre de 2000, y al menos a un 15% de los trabajadores afectos en el mes de septiembre de 2001 y septiembre de 2002, en al menos un tramo de la escala de remuneraciones existente. La administración se compromete a estudiar las sugerencias del Sindicato, en relación a los criterios de carácter general a aplicar.

SEXTO: ASIGNACION DE TITULO

El Banco pagará mensualmente una asignación de título equivalente al porcentaje de la remuneración única mensual que se indica, para los profesionales que se señalan:

1. 15% para los Abogados, Ingenieros, Contadores Auditores y Estadísticos, encasillados entre las categorías 6 y 9, ambas inclusive, que tengan título profesional otorgado por una Universidad, correspondiente a una carrera de cinco o más años de estudio, o por un Instituto Profesional, reconocidos por el Estado.
2. 10% para los Ingenieros de Ejecución, encasillados entre las categorías 6 y 10, ambas inclusive, titulados en alguna Universidad o Instituto Profesional, reconocidos por el Estado.
3. 6% para los Técnicos Estadísticos y Periodistas encasillados entre las categorías 6 y 10, ambas inclusive, titulados en alguna Universidad o Instituto Profesional, reconocidos por el Estado.



SEPTIMO: ASIGNACION DE RESPONSABILIDAD

El Banco pagará mensualmente una asignación de responsabilidad equivalente al porcentaje de la remuneración única mensual que se indica, para los trabajadores que ocupen los cargos que se señalan:

Jefes de Departamento	10%
Jefes de Area	8%
Jefes de Sección	6%

OCTAVO: ASIGNACION DE ESTUDIO.

Será percibida una vez al año, por los trabajadores que se encuentren en actividad al día 1 de febrero de cada año, de acuerdo a lo siguiente:

Para el año 2001 ascenderá a un monto líquido de \$310.547, incrementada en el 100% de la variación del IPC entre el 1 de febrero de 2000 y el 31 de enero de 2001.

Para el año 2002 ascenderá a un monto líquido de \$310.547, incrementada en el 100% de la variación del IPC entre el 1 de febrero de 2000 y el 31 de enero de 2002.

Para el año 2003 ascenderá a un monto líquido de \$310.547, incrementada en el 100% de la variación del IPC entre el 1 de febrero de 2000 y el 31 de enero de 2003.

Se pagará:

1. Por cada hijo que tenga cumplidos 2 años y sea menor de 6 años, y se acredite que está matriculado y asistirá a jardín infantil o institución de enseñanza preescolar o escolar, y siempre que a la fecha de pago tenga el carácter de carga familiar reconocida para efectos previsionales (excepto carga Duplo).

Esta asignación podrá ser pagada durante el año, según sea la fecha inicial de las actividades preescolares. En caso de cumplirse los requisitos con posterioridad al mes de marzo, el monto de la asignación a pagar será un décimo del valor correspondiente, por cada mes que falte para terminar el año escolar en diciembre.

2. Por cada hijo en edad escolar que a ese día tenga cumplidos 6 años y sea menor de 18 años y siempre que a la fecha de pago tenga el carácter de carga familiar reconocida para los efectos previsionales (excepto carga Duplo).
3. Por cada hijo mayor de 18 años y menor de 24 años, siempre que el trabajador acredite la calidad de estudiante de la carga familiar (excepto carga Duplo)



4. Por cada hijo mayor de 24 años y menor de 26 años, siempre que el trabajador acredite la calidad de estudiante universitario mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento del hijo.
- Certificado de alumno regular de una universidad del país, en que conste que se encuentra cursando el 4º año u otro superior de una carrera que tiene una duración de cinco ó más años.
- Declaración jurada notarial de soltería y dependencia del hijo, firmada por el beneficiario y el causante.

NOVENO:

BECAS DE ESTUDIO A TRABAJADORES

Anualmente el Banco otorgará a los trabajadores que se encuentren cursando estudios de carreras de 4 o más años en institutos profesionales o universidades del país, hasta 15 becas anuales, que no podrán sobrepasar cada una de ellas la cantidad que se indica, para cada año de vigencia de este contrato colectivo:

Para el año 2000: El beneficio será de \$356.531.

Para el año 2001: El beneficio será de \$356.531 incrementado en el 100% de la variación anual del IPC del año 2000.

Para el año 2002: El beneficio será de \$ 356.531 incrementado en el 100% de la variación anual del IPC de los años 2000 y 2001.

Para el año 2003: El beneficio será de \$ 356.531 incrementado en el 100% de la variación anual del IPC de los años 2000, 2001 y 2002.

Podrán optar a las becas los trabajadores que estudien carreras que tengan relación directa con las funciones que son propias del Banco y cumplan los demás requisitos de postulación y de selección, todo lo cual consta en el Reglamento vigente para tal efecto. Cuando se trate de un trabajador que curse primer año, la beca será pagada sólo después que haya acompañado los antecedentes que certifiquen haber aprobado el primer año de su carrera.

Adicionalmente, serán otorgadas hasta 30 becas anuales por el 50% de los montos indicados precedentemente, por cada año de vigencia del presente contrato colectivo, en base a las siguientes condiciones:

Antes del 30 de octubre de 2000, se conformará un Comité Bipartito entre el Banco y el Sindicato con dos representantes de cada parte, el cual tendrá como objetivo elaborar un reglamento en lo relativo a otorgamiento, requisitos y coberturas de estas 30 becas.



- El reglamento deberá ser presentado a la consideración del Gerente General para su revisión y aprobación final a más tardar el 1 de diciembre de 2000.
- El reglamento aprobado tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2001.

DECIMO: ASIGNACION DE ESTIMULO

Su monto corresponderá a los valores líquidos que se señalan y se pagará, por una sola vez, al cumplir el tiempo de antigüedad, según escala que a continuación se indica:

- Trabajadores con 10 años, 10% líquido de su remuneración única mensual.
- Trabajadores con 15 años, 15% líquido de su remuneración única mensual.
- Trabajadores con 20, 25, 30 y 35 años, 20% líquido de su remuneración única mensual.

Los valores determinados según la escala anterior tendrán como topes, un mínimo de \$100.554 líquidos y un máximo de \$502.765 líquidos. Estos topes se reajustarán el 1 de septiembre de 2000 en la variación que experimente el IPC entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 2000 y el 1 de enero de 2001 en la variación que experimente el IPC entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2000.

El 1 de enero de 2002 y el 1 de enero de 2003 los valores señalados precedentemente, se reajustarán en el 100% de la variación que experimente el IPC en el año inmediatamente anterior

Se pagará junto con la liquidación de remuneración del mes anterior a aquél en que se cumple el requisito de antigüedad señalado precedentemente.

UNDECIMO: ASIGNACION DE MOVILIZACION

El Banco pagará a los trabajadores afectos una asignación de movilización de \$13.826 líquidos mensuales.

Este monto se reajustará el 1 de septiembre de 2000, en la variación que experimente el IPC entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 2000 y el 1 de enero de 2001 en la variación que experimente el IPC entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2000 y posteriormente cada seis meses durante la vigencia del presente contrato, en el 100% de la variación del IPC en el semestre transcurrido desde el último mes considerado en el reajuste anterior.

DUODECIMO: ASIGNACION POR PERDIDA DE CAJA

Asciende a la suma de \$76.394, monto líquido mensual. La percibirán los trabajadores que se desempeñen como Cajero en forma regular.



Los cajeros suplentes percibirán la suma de \$3.553 por cada día de suplencia, por concepto de asignación por Pérdida de Caja.

Estas sumas se reajustarán el 1 de septiembre de 2000, en la variación que experimente el IPC entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 2000 y el 1 de enero de 2001 en la variación que experimente el IPC entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2000 y posteriormente cada seis meses durante la vigencia del presente contrato, en el 100% de la variación del IPC en el semestre transcurrido desde el último mes considerado en el reajuste anterior.

DECIMO TERCERO: **ASIGNACION DE MATRIMONIO**

Asciende a la suma de \$100.554, monto bruto. La percibirán todos los trabajadores por una vez y con ocasión de contraer matrimonio. Para tal efecto deberán presentar el certificado de matrimonio dentro de un plazo máximo de tres meses. Esta suma se reajustará el 1 de septiembre de 2000, en la variación que experimente el IPC entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 2000 y el 1 de enero de 2001 en la variación que experimente el IPC entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2000 y posteriormente cada seis meses durante la vigencia del presente contrato, en el 100% de la variación del IPC en el semestre transcurrido desde el último mes considerado en el reajuste anterior.

DECIMO CUARTO: **ASIGNACION ANUAL DE DESEMPEÑO**

En septiembre de 2000, 2001 y 2002 se otorgará a todo el personal, una Asignación Anual de Desempeño, equivalente al 28,16% de su remuneración única mensual bruta, con un tope mínimo de \$ 100.000.- con la sola excepción de aquellos trabajadores que obtengan una calificación global equivalente a "Insuficiente" en el Sistema de Calificaciones vigente a esa fecha.

DECIMO QUINTO: **AGUINALDOS**

El Banco pagará a cada trabajador por concepto de aguinaldo, en las festividades que se indican, los valores que se señalan :

1. Aniversario.

Para el año 2001: se pagará la suma bruta de \$222.838 incrementada en el 100 % de la variación del IPC entre el 1 de agosto de 2000 y el 31 de julio de 2001, ambos días inclusive.

Para el año 2002: se pagará la suma bruta de \$222.838 incrementada en el 100 % de la variación del IPC entre el 1 de agosto de 2000 y el 31 de julio de 2002, ambos días inclusive



Se pagará la primera quincena del mes de agosto de cada año de vigencia del presente contrato.

2. Navidad

Para el año 2000: se pagará la suma bruta de \$214.510 incrementada en el 100 % de la variación del IPC entre el 1 de diciembre de 1999 y el 30 de noviembre de 2000, ambos días inclusive.

Para el año 2001: se pagará la suma bruta de \$214.510 incrementada en el 100 % de la variación del IPC entre el 1 de diciembre de 1999 y el 30 de noviembre de 2001, ambos días inclusive.

Para el año 2002: se pagará la suma bruta de \$214.510 incrementada en el 100 % de la variación del IPC entre el 1 de diciembre de 1999 y el 30 de noviembre de 2002, ambos días inclusive.

Se pagará la primera quincena del mes de diciembre de cada año de vigencia del presente contrato.

DECIMO SEXTO:

VALES DE MERCADERIA

Se entregarán en las oportunidades y por los montos que se indican:

Año 2000: Vales por \$165.155 líquido en el mes de octubre, incrementado en la variación que experimente el IPC entre el 1 de julio de 2000 y 30 de septiembre de 2000.

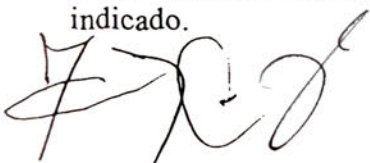
Año 2001: Vales por \$165.155 líquido en los meses de enero, abril, julio y octubre, incrementado en la variación que experimente el IPC entre el 1 de julio de 2000 y el último día del mes anterior al que se entregue el beneficio.

Año 2002: Vales por \$165.155 líquido en los meses de enero, abril, julio y octubre, incrementado en la variación que experimente el IPC entre el 1 de julio de 2000 y el último día del mes anterior al que se entregue el beneficio.

Año 2003: Vales por \$165.155 líquido en los meses de enero y abril, incrementado en la variación que experimente el IPC entre el 1 de julio de 2000 y el último día del mes anterior al que se entregue el beneficio.

El Banco determinará las bases de licitación de acuerdo a los procedimientos que establezca la administración después de evaluar las sugerencias que el Sindicato pueda realizar al efecto.

En el evento que la empresa que se adjudique la licitación ofrezca descuento sobre el valor total del monto licitado, un 50% de éste será traspasado a prorrata a los trabajadores afectos a este contrato, a través de un aumento del valor del vale de mercadería en el porcentaje indicado.



DECIMO SEPTIMO: INCENTIVOS**1. De Asistencia**

Los trabajadores sujetos o no a control de jornada que no registren inasistencias, con excepción del feriado legal, días administrativos, accidentes del trabajo, comisiones de servicio y permisos especiales, (por cambio de casa, matrimonio, incentivo por puntualidad, nacimiento de un hijo, enfermedad del hijo menor de un año, y/o por duelo), entre el 1 de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente, tendrán derecho para el año 2001, a un incentivo equivalente a \$92.444 monto líquido, reajustado en el 100% de la variación que experimente el IPC entre el 1 de agosto de 2000 y el 31 de julio de 2001, ambas fechas inclusive.

Para el año 2002, la suma de \$92.444 monto líquido, se reajustará en el 100% de la variación que experimente el IPC entre el 1 de agosto de 2000 y el 31 de julio de 2002, ambas fechas inclusive.

Este incentivo se pagará en el mes de agosto de cada año.

2. De Puntualidad

Los trabajadores sujetos a control de jornada que no registren atrasos ni inasistencias, con excepción del feriado legal, días administrativos, accidentes del trabajo, comisiones de servicios y permisos especiales (por cambio de casa, matrimonio, traslado, incentivo por puntualidad, nacimiento de un hijo, enfermedad del hijo menor de un año, y/o por duelo), entre el 1 de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente, tendrán derecho a un día de permiso especial por puntualidad, que deberán hacer efectivo con anterioridad al 30 de junio del año siguiente o adicionarlo al próximo feriado legal.

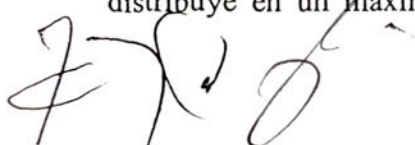
La no utilización de este día en el plazo aludido acarreará la pérdida del beneficio.

DECIMO OCTAVO: ASIGNACION DE VESTUARIO Y ROPA DE TRABAJO.

En Anexo B que se adjunta, y que se entiende formar parte integrante del presente contrato, se individualizan los grupos de trabajadores que acceden a esta asignación, como asimismo el tipo de vestuario y ropa de trabajo.

DECIMO NOVENO: JORNADAS DE TRABAJO.**1. Distribución de la jornada ordinaria.**

Las partes dejan constancia que, por regla general, la jornada ordinaria de trabajo se distribuye en un máximo de cinco días, entre lunes y viernes de cada semana. Esta



distribución no se aplica a quienes tengan convenida una distribución diferente en su contrato individual y tampoco a aquellos trabajadores que por la naturaleza de las funciones que desempeñan, se requiere que presten servicios en sábado, domingo o festivos.

2. Horas extraordinarias.

Es acuerdo de las partes que toda hora extraordinaria que se trabaje deberá contar con autorización escrita del jefe directo correspondiente; por consiguiente, a partir de la fecha de este contrato queda expresamente prohibido cualesquier trabajo en horas extraordinarias que no cuente con la referida autorización.

Las horas extraordinarias se pagarán con un recargo del 50%; salvo las laboradas en días distintos a los que correspondan según la distribución normal de la jornada semanal de trabajo, en cuyo caso, éstas serán pagadas con el 75% de recargo.

3. Jornadas parciales.

a) Monto de las Asignaciones o Beneficios a percibir.

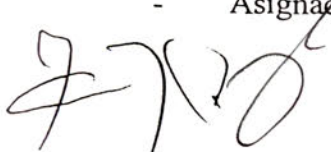
Los trabajadores que se desempeñen en una jornada parcial de trabajo, entendiéndose por tal aquella que sea inferior hasta en un 50% en relación a la de aplicación general, solamente percibirán las asignaciones y beneficios que se mencionan a continuación y de acuerdo a los porcentajes que se señalan :

En un porcentaje de 50% :

- Asignaciones de Estudio
- Becas de Estudio a trabajadores
- Asignación de Estímulo
- Asignación anual de desempeño
- Aguinaldos (aniversario y navidad)
- Vales de mercadería
- Incentivos (puntualidad y asistencia)
- Asignación de matrimonio
- Permisos (matrimonio, especial, administrativos y sin goce remuneración)
- Ayuda habitacional

En un porcentaje de 100% :

- Sala Cuna
- Asignación de título
- Asignación de responsabilidad
- Asignación de interinato
- Asignación de movilización
- Asignación vestuario y ropa de trabajo
- Asignación familiar



- Colación
- Permiso por duelo
- Licencias Médicas
- Plan de Salud
- Estadio
- Balneario
- Créditos
- Préstamos: especiales y de salud
- Otros beneficios (asignación de natalidad, juguetes y fiesta de navidad, programa de vacaciones de hijos de trabajadores)
- Paseo anual de los trabajadores de servicio y seguridad

Los trabajadores actualmente contratados para cumplir la jornada normal y general del Banco, que soliciten y obtengan de éste quedar afectos a una jornada parcial de trabajo, percibirán las asignaciones y beneficios citados en los porcentajes señalados.

b) Indemnización por años de servicio en caso de renuncia voluntaria.

1. Tendrán derecho a esta indemnización los trabajadores del Banco con contrato a plazo indefinido que presenten su renuncia, siempre que cumplan 5 años de servicios ininterrumpidos y que, durante la vigencia de su relación laboral con el Banco, registren uno o más períodos de trabajo en régimen de jornada parcial de trabajo.

En caso de fallecimiento de un trabajador en servicio en el Banco, el o los beneficiarios que se indiquen en el formulario respectivo, tendrán derecho a percibir el 100% de esta indemnización.

2. Monto de la Indemnización.

Para la determinación del monto y período a considerar en el cálculo de la indemnización, se aplicará lo consignado en la Cláusula Vigésimo Primera, Numeral 2, del presente Contrato Colectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el valor mensual que servirá de base de cálculo de la indemnización de un trabajador que, al momento de su renuncia, se desempeñaba en una jornada parcial estará determinado por el último valor pagado por concepto de remuneración única mensual incrementada en la proporción necesaria para llevar dicho valor al que habría correspondido al trabajador si se hubiera desempeñado en la jornada de trabajo general o normal del Banco. Tratándose de trabajadores que al momento de la renuncia cumplan una jornada completa, el valor a considerar por remuneración única mensual será el que les corresponda a la fecha en que aquella se haga efectiva, según la opción tomada en la cláusula vigésimo primera, numeral 2, del presente Contrato Colectivo.



En los casos que regula esta cláusula la indemnización a pagar por el Banco será equivalente al resultado de multiplicar la remuneración mensual determinada en la forma indicada en el párrafo anterior, por el valor de la sumatoria del producto de las multiplicaciones derivadas de los distintos o diferentes regímenes de jornada por el número de años de permanencia en cada uno de ellos, conforme lo expresa la siguiente ecuación:

$$\text{Monto Indemnización} = \text{R.M.} * \{(n1*j1/jt) + (n2*j2/jt) + \dots + (nk*jk/jt)\}$$

R.M. = remuneración mensual
 jt = jornada normal y general del Banco, expresada en horas semanales
 ji = jornada de cada tipo de contrato, expresada en horas semanales (con 1 decimal), i= 1,...,k
 ni = número de años de permanencia en cada tipo de contrato (con 3 decimales), i= 1,...,k

Para la determinación del número total de años a considerar en el cálculo, se atenderá a lo consignado en el primer párrafo del presente numeral. En el caso que el período resultante a considerar sea inferior a la antigüedad cronológica real, se calcularán respecto a las jornadas parciales, los subperíodos manteniendo la misma proporcionalidad de ellos en el período total y ajustados al período resultante.

VIGESIMO: COLACION

El Banco proporcionará a los trabajadores servicio de colación, en el comedor de la institución, sin costo para los trabajadores.

A los trabajadores que deban trabajar con posterioridad a las 22:00 horas y/o en días sábado, domingo y festivo, se les entregará una colación o vales de alimentación que serán canjeables en cualesquiera de los restaurantes seleccionados.

VIGESIMO PRIMERO: INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO

1. Indemnización por renuncia voluntaria.

Tendrán derecho a esta indemnización los trabajadores del Banco con contrato a plazo indefinido que presenten su renuncia, siempre que cumplan cinco años de servicios ininterrumpidos.

En caso de fallecimiento de un trabajador en servicio en el Banco, el o los beneficiarios que se indiquen en el formulario respectivo, tendrán derecho a percibir el 100% de esta indemnización.



2. Monto de la Indemnización por renuncia voluntaria.

El monto de la indemnización voluntaria será equivalente a un mes de remuneración mensual por cada año y fracción no inferior a seis meses de servicios efectivos ininterrumpidos en la Institución, considerando los períodos y opciones que a continuación se indican:

a) Para los trabajadores ingresados con anterioridad al 26 de mayo de 1982 se considerará su antigüedad vigente al 1 de septiembre de 2000 y se calculará su indemnización a la fecha de su eventual renuncia voluntaria de acuerdo a lo siguiente:

i) Aquel trabajador cuya antigüedad al 1 de septiembre de 2000 sea igual o inferior a 24 años, deberá optar antes del 1 de noviembre de 2000 por una de las siguientes alternativas relativas al beneficio de la indemnización voluntaria:

i.a) Fijar el valor de la indemnización voluntaria que le habría correspondido al 31 de agosto de 2000 y reajustarlo mensualmente por la variación que experimente el IPC hasta el mes anterior a aquél en que el trabajador se retire de la Institución.

i.b) Alternativamente, mantener fija su antigüedad en número de años al 1 de septiembre de 2000; la indemnización en este caso, se determinará según sea su remuneración, al momento que el trabajador se retire de la Institución y la antigüedad limitada al 1 de septiembre de 2000.

i.c) Alternativamente, mantener el régimen de indemnización voluntaria contenido en el contrato colectivo del 31 de agosto de 1998, según los años de antigüedad durante los dos primeros años de vigencia del actual contrato colectivo esto es hasta el 31 de agosto de 2002; a contar del 1 de septiembre de 2002 la indemnización voluntaria pasará a regirse por las normas aplicables a los trabajadores contratados con posterioridad al 26 de mayo de 1982 (esto es, tope máximo de 210 días de remuneración).

ii) Aquel trabajador cuya antigüedad al 1 de septiembre de 2000 sea igual o mayor a 25 años y menor a 30 años, deberá optar antes del 1 de noviembre de 2000 por una de las siguientes alternativas relativas al beneficio de la indemnización voluntaria:

ii.a) Fijar el valor de la indemnización voluntaria que le habría correspondido al 31 de agosto de 2000 y reajustarlo mensualmente por dos tercios de la variación que experimente el IPC hasta el mes anterior a aquél en que el trabajador se retire de la Institución.



- ii.b) Alternativamente, mantener fija su antigüedad en número de años al 1 de septiembre de 2000 y descontar al 1 de junio de 2001 un año de antigüedad; a la nueva antigüedad se descontará adicionalmente un año el 1 de junio de 2002, y un año el 1 de junio de 2003. Sin perjuicio de lo anterior, se realizarán los descuentos de años de antigüedad señalados sólo hasta que el total resultante sea igual a 24 años; la indemnización voluntaria se calculará al momento que el trabajador se retire de la Institución, según sea su remuneración a esa fecha y la antigüedad vigente de acuerdo a esta cláusula.
- ii.c) Alternativamente, mantener el régimen vigente de indemnización voluntaria contenida en el contrato colectivo del 31 de agosto de 1998 según los años de antigüedad, durante el primer año de vigencia del actual contrato colectivo esto es hasta el 31 de agosto de 2001; a contar del 1 de septiembre de 2001 la indemnización voluntaria pasará a regirse por las normas aplicables a los trabajadores contratados con posterioridad al 26 de mayo de 1982 (esto es, un tope máximo de 210 días de remuneración).
- iii) Aquel trabajador cuya antigüedad al 1 de septiembre de 2000 sea igual o superior a 30 años, deberá optar antes del 1 de noviembre de 2000 por una de las siguientes alternativas relativas al beneficio de la indemnización voluntaria:
- iii.a) Fijar el valor de la indemnización voluntaria que le habría correspondido al 31 de agosto de 2000 y reajustarlo mensualmente por un tercio de la variación que experimente el IPC hasta el mes anterior a aquél en que el trabajador se retire de la Institución.
- iii.b) Alternativamente, mantener fija su antigüedad en número de años al 1 de septiembre de 2000 y descontar al 1 de junio de 2001 un año de antigüedad; a la nueva antigüedad señalada precedentemente se descontará adicionalmente un año el 1 de junio de 2002, y 3 años el 1 de junio de 2003. Sin perjuicio de lo anterior, se realizarán los descuentos de antigüedad señalados solo hasta que el total resultante sea igual a 27 años; la indemnización voluntaria se calculará al momento que el trabajador se retire de la Institución según sea su remuneración a esa fecha y la antigüedad vigente de acuerdo a esta cláusula;
- iii.c) Alternativamente, mantener el régimen de indemnización voluntaria contenida en el contrato colectivo del 31 de agosto de 1998 según los años de antigüedad durante el primer año de vigencia del actual contrato colectivo esto es hasta el 31 de agosto de 2001; a contar del 1 de septiembre de 2001 la indemnización voluntaria pasará a regirse por las normas aplicables a los trabajadores contratados con posterioridad al 26 de mayo de 1982 (esto es, un tope máximo de 210 días de remuneración).



Finalmente, a quienes, antes del 1 de noviembre de 2000, no expresen por escrito su opción por una de las alternativas anteriores, se entenderá que han elegido y les será aplicable la opción c) de los párrafos i), ii) y iii) correspondiente a sus respectivas antigüedades.

- b) Para los trabajadores contratados con posterioridad al 26 de mayo de 1982, el monto de esta indemnización mantendrá un tope de 150 días de remuneración si el trabajador ha cumplido menos de 13 años de servicios ininterrumpidos a la fecha de renuncia, y mantendrá un tope de 210 días de remuneración si el trabajador ha cumplido 13 o más años de servicios ininterrumpidos a la fecha de renuncia.

Para los efectos del cálculo de esta indemnización correspondiente a los trabajadores comprendidos en las letras a) o b) precedentes, se entenderá por remuneración mensual, la suma de los siguientes emolumentos, siempre que hayan sido percibidos por el beneficiario de la indemnización y estén vigentes a la fecha de renuncia del trabajador según la opción tomada: remuneración única mensual, asignación de título, asignación de responsabilidad, las asignaciones familiares, 1/12 de las asignaciones de estudio, 1/60 de la asignación de estímulo y la asignación de interinato.

3. Situación Especial de Trabajadores que se indican.

En el caso de los trabajadores que el Banco contrató antes del 31 de diciembre de 1979, para los efectos de la indemnización por años de servicio se considerarán para el cómputo de los años servidos, además de los prestados en este Banco, los prestados en el ex Consejo Nacional de Comercio Exterior, en la ex Comisión de Cambios Internacionales y en la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile. Respecto a los ex trabajadores del ex Banco Osorno y La Unión y ex Bank of America que se incorporaron al Banco Central de acuerdo a los términos contenidos en convenio suscrito con fecha 1 de marzo de 1973, también se computarán los años de servicios en el ex Banco Osorno y La Unión, ex Bank of America, y en la ex Comisión Nacional del Ahorro.

Con todo, los trabajadores señalados en el párrafo precedente, estarán sujetos para efectos de cálculo de la indemnización por renuncia voluntaria al sistema de cómputo de antigüedad indicado en el numeral 2 de la presente cláusula.

4. Incompatibilidad.

La Indemnización por renuncia voluntaria será incompatible con cualquiera otra que tuviere origen en la relación laboral con el Banco, aun cuando se derive de las indemnizaciones contenidas en la legislación laboral. Se excluyen de esta incompatibilidad aquellas indemnizaciones por contratos de seguros y/o beneficios previsionales.

En caso de incompatibilidad se pagará al trabajador la indemnización por la que opte.



VIGESIMO SEGUNDO: LICENCIAS MEDICAS.

1. El trabajador no requerirá de la presentación de licencia médica, en ausencias por enfermedad con duración de un día. Este beneficio no podrá exceder de dos días hábiles en año calendario.

Cuando la ausencia por enfermedad dure más de un día hábil, o supere el límite establecido en el párrafo anterior, el trabajador deberá presentar a la Gerencia de Recursos Humanos el formulario de Licencia Médica dentro del plazo de dos días hábiles, contados desde la fecha de inicio de ésta.

Esta licencia deberá certificar el diagnóstico de la afección, establecer el pronóstico, el período necesario para su recuperación, el lugar de tratamiento y tipo de reposo. Cuando se trate de licencia a la madre o al padre por enfermedad del hijo menor de un año, se indicará la edad del menor y se acompañará fotocopia del certificado de nacimiento de éste.

2. Subsidios por Incapacidad Laboral.

A los trabajadores que se ausenten y presenten licencias médicas por enfermedad o incapacidad temporal emanadas de la legislación sobre Medicina Preventiva, Medicina Curativa y Licencias de Maternidad, el Banco les pagará el total de sus remuneraciones, independientemente de lo establecido en las normas sobre subsidios por incapacidad laboral.

El Banco mantendrá el pago de las remuneraciones a los trabajadores que se ausenten a causa o con ocasión de haber sufrido un accidente del trabajo, o por Enfermedad Profesional que le otorgue, el derecho de acogerse al beneficio de subsidio de la Ley N° 16.744 sobre Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, independiente de las normas sobre subsidio de la Ley antes referida.

Los pagos de los dos párrafos precedentes se harán mientras existan vigentes los mandatos otorgados por los trabajadores para el cobro por parte del Banco de los subsidios correspondientes.

VIGESIMO TERCERO: PERMISOS

1. Especial.

Los Gerentes podrán otorgar a los trabajadores de su dependencia permiso especial por determinadas situaciones claramente establecidas, tales como: cambio de domicilio, enfermedad grave de un familiar directo u otra causal debidamente justificada, que obligue al trabajador a ausentarse de su trabajo. Estos días no se restarán de los correspondientes al feriado anual.



Estos permisos también podrán ser otorgados por los Jefes de Departamento, en cuyo caso, deberá ser informado el Gerente respectivo.

El máximo de días a autorizar será de 4 días hábiles por trabajador en un año calendario.

Para hacer uso de un permiso especial, será obligación del trabajador tener la tarjeta de permiso debidamente firmada por su Gerente o Jefe de Departamento, según corresponda.

2. Por Matrimonio.

Los trabajadores que contraigan matrimonio, tendrán derecho a un permiso de 8 días corridos, debiendo presentar el certificado correspondiente. Los días de permiso se tendrán por trabajados para todos los efectos legales.

3. Días administrativos.

Los trabajadores del Banco tendrán derecho a dos días administrativos por cada año de vigencia de este Contrato Colectivo, bajo las siguientes condiciones:

- Solicitar autorización de la jefatura directa con al menos tres días de anticipación.
- Utilización por separado y no podrán acumularse de un año para otro.
- La utilización no podrá ser anterior o posterior a días sábado, domingo, festivos, feriados legales, permisos especiales y licencia médica, así como tampoco podrá utilizarse en el lapso comprendido entre dos cualesquiera de las situaciones descritas, para producir el efecto de unir las.

4. Sin goce de Remuneraciones.

El Gerente General podrá conceder, por un plazo máximo de seis meses, permiso sin goce de remuneraciones al personal que se ausente de sus labores.

Los permisos sin goce de remuneraciones que excedieran del plazo de seis meses, deberán someterse a la autorización del Consejo.

Durante la vigencia de estos permisos, se suspenderá la relación laboral y como consecuencia de ello el pago de las remuneraciones y toda otra prestación o beneficio a que dé origen esa relación.

En todo caso, en el respectivo contrato de trabajo se convendrá expresamente, el tiempo por el cual se otorga el permiso sin goce de remuneraciones, y las obligaciones y derechos que subsisten, si éste fuese parcial.

Los permisos sin goce de remuneraciones que se otorguen, durante la permanencia del trabajador en la Institución, no podrán exceder de dos años en conjunto.



5. Por duelo.

Los trabajadores del Banco tendrán derecho a un permiso de tres días hábiles, por fallecimiento de cónyuges e hijos.

El trabajador informará a la Gerencia de Recursos Humanos y hará uso de este permiso dentro de los tres días de ocurrido el fallecimiento.

VIGESIMO CUARTO: SEGUROS ESPECIALES

1. Seguro de Vida Colectivo.

Los trabajadores del Banco con contrato indefinido, tendrán derecho a un seguro de vida colectivo con adicional de pago anticipado del capital asegurado, en caso de invalidez total y permanente por enfermedad, por un monto máximo equivalente a 950 Unidades de Fomento y adicional por accidentes personales, por un monto máximo equivalente a 1.900 Unidades de Fomento.

2. Seguro de Fidelidad Funcionaria.

El Banco mantendrá contratado un seguro de Fidelidad Funcionaria respecto a los trabajadores del Area de Tesorería que en carácter de titulares, interinos, suplentes o subrogantes, deban manipular, directa o indirectamente, cantidades significativas de dinero, para cubrir los riesgos de pérdida de dinero por efectos de error u omisión y por sustracciones indebidas.

VIGESIMO QUINTO: PLAN DE SALUD

Los trabajadores que así lo determinen, podrán solicitar su afiliación y la de sus cónyuges e hijos, siempre que todos ellos estén reconocidos como cargas familiares por el organismo competente, al plan colectivo de salud que el Banco tenga convenido o celebre en el futuro con una institución de salud previsional "ISAPRE".

El valor con que el Banco contribuirá al financiamiento del plan colectivo de salud ascenderá por trabajador, como máximo, al equivalente de la diferencia que se produzca entre U.F. 4,80 y la cotización legal obligatoria para salud; cantidad que pagará o enterará mensualmente en la ISAPRE con la cual el Banco tenga convenido el Plan Colectivo de Salud. Esta afiliación al plan colectivo de salud, perdurará mientras la relación laboral entre el trabajador y el Banco se mantenga vigente a través del contrato de trabajo a plazo indefinido. Todo ello sin perjuicio del plan de salud individual convenido entre la ISAPRE y el trabajador.



El plazo máximo para ingresar al Plan Colectivo de Salud, de aquellos funcionarios afectos, que no se encuentren en él, será el 1 de diciembre de 2000. No se aceptará su cambio a partir de la fecha señalada precedentemente, hasta el término de la vigencia de este contrato, a menos que el trabajador acredite estar afiliado a un contrato de duración igual o superior a un año, que le impidió cambiarse antes.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos trabajadores que no deseen afiliarse al plan colectivo de salud celebrado por el Banco, podrán solicitar que éste contribuya al financiamiento del plan que hayan pactado individualmente con una ISAPRE; la contribución máxima del Banco, también corresponderá al equivalente de la diferencia que pueda producirse entre U.F. 4,80 y la cotización legal obligatoria para salud que se calcula sobre la remuneración mensual imponible del trabajador.

También podrá el trabajador solicitar formar parte de la póliza que el Banco tenga convenida con una compañía aseguradora, por un seguro complementario de salud; siempre que el valor mensual del plan de salud contratado por el trabajador no sea inferior a U.F. 4,80. Será de cargo del Banco el pago de la prima mensual que corresponda por trabajador afiliado y sus cargas familiares legalmente reconocidas. El valor a pagar por la prima mensual del seguro complementario de salud será el siguiente:

Por cada trabajador sin cargas	0,33 UF
Por cada trabajador con 1 carga	0,51 UF
Por cada trabajador con 2 o más cargas:	0,65 UF

- Se establece el compromiso de conformar una Comisión Bipartita, para evaluar y asesorar a la administración sobre la factibilidad de mejoramiento de este beneficio.

VIGESIMO SEXTO: SALA CUNA

El Banco dará cumplimiento a esta obligación pagando los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve a sus hijos menores de 2 años. La elección de la sala cuna corresponderá libremente a la madre trabajadora.

La madre trabajadora que lleve su hijo a la sala cuna tiene derecho a usar una hora diaria de permiso con goce de remuneraciones. Este permiso, a elección de la madre, podrá ser utilizado tanto retardando como anticipando el inicio o término de la jornada diaria de labores y sustituye o reemplaza el que, al efecto, dispone el Código del Trabajo.

VIGESIMO SEPTIMO: ESTADIO

El Banco dispondrá de un recinto deportivo para uso preferencial de los trabajadores de la Institución, su cónyuge, cargas familiares e hijos solteros hasta 26 años.



Las modificaciones a la reglamentación y/o tarifas que afecten a los trabajadores del Banco serán informadas previamente al Sindicato para recoger sus observaciones y comentarios.

El Estadio estará también abierto a otros usuarios, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento del Comité Estadio-Balneario.

VIGESIMO OCTAVO: BALNEARIO

El Banco dispondrá de un Balneario, en Punta de Tralca, destinado a los trabajadores del Banco, y su respectivo grupo familiar, el que incluye padres, abuelos y nietos, para uso de éstos bajo condiciones preferenciales de acceso y tarifas.

El uso del Balneario y cobro de tarifas se sujetarán a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

Las modificaciones a la reglamentación y/o tarifas que afecten a los trabajadores del Banco serán informadas previamente al Sindicato para recoger sus observaciones y comentarios.

El Balneario estará también abierto a otros usuarios, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento del Comité Estadio-Balneario.

VIGESIMO NOVENO: CREDITOS

El Banco dispondrá de créditos a favor de sus trabajadores, que serán administrados por la Gerencia de Recursos Humanos, conforme a la reglamentación respectiva, contenida en el Título VI, Letra B del Reglamento de Personal, vigente a la fecha de suscripción de este contrato:

1. De Emergencia y Especial.

Destinados a cubrir imprevistos de fuerza mayor, transitorios y apremiantes que no pueden resolverse sin auxilio del Banco, con montos máximos de \$170.000.- y \$400.000.- respectivamente. Ambos créditos no devengan intereses, existiendo una cláusula de reajustabilidad para el crédito especial.

2. Compra vestuario, calzado y otros.

El Gerente de Recursos Humanos podrá acordar convenios con firmas que ofrezcan condiciones favorables. Los trabajadores deberán tener una antigüedad mínima de seis meses, poseer la capacidad de endeudamiento y presentar la solicitud pertinente.



3. Cuenta Corriente y Préstamo de Salud.

Los trabajadores afiliados al plan colectivo de salud que el Banco tenga convenido o celebre en el futuro, podrán solicitar acceder al sistema de cuenta corriente y préstamo de salud.

La cuenta corriente de salud estará destinada a cubrir la parte no bonificada de las prestaciones médicas por el Plan de Salud, comprendiendo la ISAPRE y el seguro complementario. El crédito máximo variará dependiendo de la categoría del trabajador.

El préstamo de salud tendrá como objetivo financiar créditos superiores a los montos máximos autorizados en cuenta corriente y no tendrá tope.

El crédito en cuenta corriente y el préstamo de salud devengarán un interés nominal de un 1% mensual.

4. Préstamos extraordinarios de salud.

- a) Podrán solicitar este préstamo quienes tengan una antigüedad no inferior a 5 años como trabajadores del Banco, siempre que las sumas se destinen a pagar diferencias de precio no cubiertas por el Plan de Salud convenido con la ISAPRE respectiva y que se deriven de tratamientos por enfermedades graves que hayan afectado o afecten al trabajador, su cónyuge o alguna de sus cargas familiares debidamente reconocidas.

La ISAPRE deberá calificar, en cada caso, si se trata o no de una enfermedad grave.

- b) Los préstamos se destinarán a pagar directamente los honorarios o facturas emitidas por los profesionales o instituciones que hayan efectuado las prestaciones de salud, o bien a amortizar los saldos acumulados en la cuenta de salud del trabajador con motivo de pagos efectuados por el Banco por concepto de dichas prestaciones. En ningún caso se entregará dinero al trabajador.

Las características de estos créditos serán las siguientes:

- Crédito expresado en Unidades de Fomento, pagadero en cuotas mensuales, a descontar del pago mensual de remuneraciones, dentro del límite máximo que establece la ley, para lo cual el trabajador deberá autorizar al Banco para proceder en tal sentido.
- No devengará intereses
- Período de gracia: hasta un año
- Plazo máximo : hasta 5 años, después del período de gracia.
- Monto máximo:



Trabajadores con una antigüedad entre 5 y 10 años: monto equivalente a una remuneración bruta mensual, entendiéndose por ella, para este solo efecto, la remuneración única mensual, la asignación de título y la asignación de responsabilidad.

Trabajadores con una antigüedad de más de 10 años: monto equivalente a dos veces la remuneración bruta mensual, entendiéndose por ella, para este solo efecto, la remuneración única mensual, la asignación de título y la asignación de responsabilidad.

5. Balneario

Destinado a los trabajadores activos de la Institución para solventar los gastos de alojamiento y alimentación incurridos en el Balneario. Este crédito será de seis meses. Para los trabajadores encasillados en las categorías 12 e inferiores, el plazo del crédito podrá ser de hasta 10 meses. No devengará intereses ni reajustes.

En caso de término de la relación laboral, cualquiera sea la causa, los saldos insolutos por concepto de los préstamos a que se refiere esta cláusula, se entenderán de plazo vencido, y por consiguiente, se faculta al Banco para compensarlos de los haberes que deba pagar al trabajador.

TRIGESIMO: AYUDAS ESPECIALES

El Gerente de Recursos Humanos podrá conceder a los trabajadores, ayudas especiales en dinero, sin restitución, hasta por un monto máximo de \$80.000 previo informe favorable de la Asistente Social.

Estas ayudas se otorgarán a aquellos trabajadores enfrentados a situaciones de carácter muy grave, y podrán concederse por un máximo de dos veces en un año calendario.

TRIGESIMO PRIMERO: ESTACIONAMIENTOS.

El Banco dispondrá de estacionamientos para vehículos de los trabajadores encasillados en las Categorías 6 y 7.

TRIGESIMO SEGUNDO: OTROS BENEFICIOS

1. Ayuda de Invalidez.

El Banco ayudará a los trabajadores que tengan cargas familiares con problemas de invalidez, recuperables o irrecuperables, por las cuales estén percibiendo Asignación



Familiar aumentada al Duplo, de acuerdo a lo establecido en el Título VI letra g) del Reglamento de Personal, vigente a la fecha de suscripción de este contrato.

2. Cuota Mortuoria.

Será equivalente al 1,2% de un sueldo VITAL por trabajador acogido a este beneficio, más una cantidad igual aportada por el Banco.

Este beneficio se hará extensivo a las cargas familiares fallecidas al nacer, otorgándose al afiliado el equivalente de 1/3 de la cuota mortuoria por carga.

3. Asignación de natalidad.

El Banco pagará, por el nacimiento de cada hijo de un trabajador afecto al presente contrato colectivo, una asignación única, bruta de \$41.774 pagadera previa presentación del certificado correspondiente, otorgado por el Registro Civil e Identificación. Este monto se reajustará el 1 de septiembre de 2000, en la variación que experimente el IPC entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 2000 y el 1 de enero de 2001 en la variación que experimente el IPC entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2000 y posteriormente cada seis meses durante la vigencia del presente contrato, en el 100% de la variación del IPC en el semestre transcurrido desde el último mes considerado en el reajuste anterior.

4. Juguetes de Navidad.

El Banco entregará al trabajador, por cada hijo cuya edad sea inferior a los 9 años, un vale canjeable por juguetes en el establecimiento que sea designado al efecto. Por cada hijo cuya edad sea igual o superior a 9 años e inferior a 13 años, el Banco entregará un vale canjeable en una multitienda que sea designada al efecto.

Para el año 2000, el monto del vale, por cada hijo, será de \$19.080, bruto, reajustado en el 100% de la variación experimentada por el IPC entre el 1 de noviembre de 1999 y el 31 de octubre de 2000, ambos días inclusive.

Para el año 2001, el monto del vale, por cada hijo, será de \$19.080, bruto, reajustado en el 100% de la variación experimentada por el IPC entre el 1 de noviembre de 1999 y el 31 de octubre de 2001, ambos días inclusive.

Para el año 2002, el monto del vale, por cada hijo, será de \$19.080, bruto, reajustado en el 100% de la variación experimentada por el IPC entre el 1 de noviembre de 1999 y el 31 de octubre de 2002, ambos días inclusive.

Los vales serán entregados en el mes de noviembre de cada año de vigencia del presente contrato.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. J. O.' or similar, located at the bottom left of the page.

5. Fiesta de Navidad para la familia de trabajadores.

El Banco organizará con motivo de la Navidad, una fiesta para los trabajadores de la institución y sus respectivos cónyuges e hijos.

6. Programa Vacaciones hijos de trabajadores (verano e invierno)

El Banco organizará anualmente un programa de entretenimiento para los hijos menores de 15 años de los trabajadores de la Institución. Dicho programa se efectuará con motivo de las vacaciones escolares de verano e invierno con una cantidad de 80 cupos en cada oportunidad, que serán llenados de acuerdo a un sistema de puntaje determinado por la Gerencia de Recursos Humanos.

7. Paseo Anual de los trabajadores de Servicio y Seguridad.

El Banco organizará, entre los meses de septiembre y noviembre de cada año, un paseo para los trabajadores de Servicios y Seguridad con sus cargas familiares legalmente reconocidas. Será de cargo del Banco todos los gastos de transporte y alimentación que impliquen este beneficio. Este paseo se realizará en el Balneario de Punta de Tralca.

TRIGESIMO TERCERO: AYUDA HABITACIONAL

Durante la vigencia del presente contrato, el Banco concederá a 40 trabajadores que hayan obtenido subsidio estatal para adquirir vivienda, una ayuda para tal efecto, la que se concederá por fecha de presentación.

Para quienes lo reciban durante el año 2000, el beneficio ascenderá a la suma de \$880.171.

Para el año 2001, el beneficio será la suma de \$880.171, incrementada en el 100% de la variación del IPC entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2000, ambos días inclusive.

Para el año 2002, el beneficio será la suma de \$880.171, incrementada en el 100% de la variación del IPC entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2001, ambos días inclusive.

Para el año 2003, el beneficio será la suma de \$880.171, incrementada en el 100% de la variación del IPC entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2002, ambos días inclusive.

Para optar a esta ayuda el trabajador, además de haber obtenido el subsidio estatal, deberá tener una antigüedad mínima de 3 años como trabajador del Banco, y reunir las demás condiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.



TRIGESIMO CUARTO : ASIGNACION DE INTERINATO

El trabajador designado en un cargo en calidad de interino percibirá una asignación equivalente a la diferencia entre el porcentaje de asignación de responsabilidad del cargo que está ejerciendo en forma interina y el porcentaje de asignación de responsabilidad del cargo que ejerce en propiedad. El porcentaje resultante de asignación de interinato se aplicará sobre la remuneración única mensual del trabajador.

TRIGESIMO QUINTO: FONDO ONCOLOGICO

El Banco y el Sindicato acuerdan crear, mantener y administrar en conjunto un fondo destinado a prestar ayudas excepcionales de salud a aquellos trabajadores que se vean afectados por una enfermedad de carácter oncológico, tanto en forma personal como de sus respectivos cónyuges y cargas familiares legalmente reconocidas.

El fondo se constituirá con aportes anuales de \$21.788.911 por cada año de vigencia del presente contrato, los que se enterarán en un 75% por el Banco y en un 25% por los trabajadores.

Para el año 2000 el aporte anual será de \$21.788.911 incrementado en la variación del IPC entre el 1 de septiembre de 1999 y el 31 de agosto de 2000.

Para el año 2001, el monto anual se reajustará por la variación del IPC entre el 1 de septiembre de 1999 y el 31 de agosto de 2001.

Para el año 2002, el monto anual se reajustará por la variación del IPC entre el 1 de septiembre de 1999 y el 31 de agosto de 2002.

El aporte de los trabajadores se hará efectivo a través de descuentos por planilla de sueldos, en los meses de septiembre, octubre y noviembre de cada año.

Finalmente, las partes acuerdan que las modalidades de administración del fondo, como aquellas que determinen la procedencia de sus beneficios, quedará sujeta a lo que disponga el Reglamento respectivo, dictado por el Comité denominado Fondo Oncológico.

TRIGESIMO SEXTO: BONO DE TERMINO DE NEGOCIACION

Se acuerda otorgar a cada trabajador un bono de término de negociación, por un monto de \$650.000.- líquidos, a pagar en dos cuotas. La primera, por \$500.000.- líquidos se pagará el 6 de septiembre de 2000, y la segunda, por \$150.000.- líquidos, se pagará el 31 de agosto de 2002.



Firma Comisión Negociadora del Banco Central de Chile:

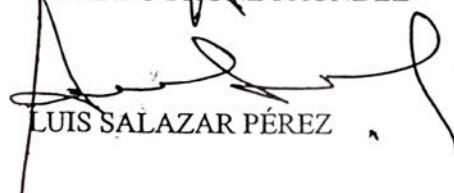

M. DEL CARMEN MARTINEZ COLOMA

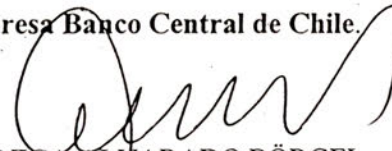

CARLOS PEREIRA ALBORNOZ


CAMILO CARRASCO ALFONSO

Firma Directorio del Sindicato de Trabajadores de Empresa Banco Central de Chile.


RICARDO FAÚNÉ FAÚNDEZ


LUIS SALAZAR PÉREZ


VERÓNICA ALVARADO BÖRGEL


LEONEL SANTIBÁÑEZ MUÑOZ


EDUARDO LORENZO SEGUEL



ANEXO B

ASIGNACION DE VESTUARIO Y ROPA DE TRABAJO

1. Ambos.

Se entregarán vales para la adquisición, en casas mayoristas fijadas por el Banco, de dos "ambos" al personal masculino.

Los requisitos para ser acreedor de estos vales, serán los siguientes:

- Estar encasillado en categorías 8 a la 14
- No percibir asignación de título
- No ocupar cargo de Jefatura
- No estar recibiendo un beneficio similar, a excepción del personal de seguridad, el que debe también efectuar funciones de vigilancia sin su uniforme habitual.

Se hará efectivo otorgando un ambo en el mes de abril o mayo y un ambo en el mes de septiembre u octubre de cada año calendario.

2. Uniformes y ropas de trabajo.

Tipos de uniformes.

a) Para el personal femenino:

- Se entregaran uniformes de verano e invierno por un monto estimativo de 5 UTM y seis UTM respectivamente por persona.

b) Para el personal de servicios:

Personal masculino:

- Ambo de color o fantasía (2 al año).
- Pantalón (2 al año).
- Corbata (2 al año).
- Slack de trabajo de mezclilla, (2 al año), excepto al personal asignado a Tesorería.
- Zapatos (2 pares al año).
- Camisas blancas o celestes (7 al año: 3 de, manga corta y 4 de manga larga).
- Chaquetón de paño, (1 cada tres años).
- Toallas de color, tamaño mediano (2 al año).

Estos uniformes se entregarán en los meses de abril o mayo y septiembre u octubre de cada año.

Personal femenino:

- Zapatos estándar medio tacón, (2 pares al año).



c) Para el personal de Seguridad:

Uniforme de verano:

- Camisas modelo uniforme, (2 al año).
- Pantalón modelo uniforme, (1 al año).

Uniforme de invierno:

- Camisas modelo uniforme, (2 al año).
- Pantalón modelo uniforme, (1 al año).

Uniforme de invierno y verano:

- Zapatos negros, (2 pares al año).
- Gorras modelo uniforme, (2 al año).
- Pañuelos color blanco, (6 al año)
- Corbatas modelo uniforme, (2 al año).
- Calcetines negros, (10 pares al año).
- Parka corta, (1 cada 2 años).
- Zapatillas deportivas, (1 por cada 2 años).
- Chaquetón azul, (1 cada tres años).
- Buzo deportivo, (1 cada tres años).
- Toallas de baño, tamaño mediano (2 al año).

Otras especies (duración mínima 5 años según la especie)

- Piocha de identificación.
- Escarapela para la gorra.
- Un bastón negro para servicio.
- Un juego de fornituras completas de cuero negro.
- Un cinturón de cuero negro.

Estos uniformes y especies deben ser devueltos al Departamento de Seguridad al completarse su vida útil o cuando el asignatario se retire de la Institución.

3. Elementos de trabajo y/o seguridad.

No obstante lo anterior la Gerencia Administración y Contabilidad proporcionará en forma complementaria, los siguientes elementos de trabajo y/o seguridad al personal que en cada caso se indica a continuación:

a) Operadores de Máquinas DLRS y Administrativos Bancarios y Bodega.

- Delantal o cotona, (2 al año)

b) Grupo Apoyo Logístico

- Guantes de seguridad, (2 al año)
- Zapatos de seguridad, suela de goma tipo tanque, punta de acero, (1 par al año).
- Botas de agua, (1 par cada dos años)
- Capas de agua con capuchón. Se mantendrá stock, el que será renovado cuando las circunstancias lo requieran.
- Poleras azules (2 al año).



- c) Personal de choferes.
 - Camisas color barquillo, manga corta, (3 al año)
- d) Personal masculino que desempeñe como asistente de servicios de Bodega, Archivo y Talleres.
 - Zapatos de seguridad, suela de goma tipo tanque, con o sin punta de acero, según corresponda (1 par al año)
 - Guantes de seguridad, cuando corresponda, (2 pares al año)
- e) Personal de Talleres, Calderas, etc.
 - Elementos de seguridad tales como trajes, guantes y máscaras de asbesto, máscaras y anteojos para soldar, elementos protectores para trabajos eléctricos. Estos vestuarios e implementos no serán de uso personal y son de propiedad del Banco.
- f) Personal masculino asistente de servicio que se desempeña en Tesorería.
 - Zapatos de seguridad, suela de goma tipo tanque con punta de acero, (1 par al año).
 - Guantes de seguridad, (2 pares al año)
 - Slack, color café, sin bolsillos ni bastilla, con camisa metida dentro del pantalón. (4 camisas al año, 2 manga corta y dos manga larga)
- g) Personal de estafetas y choferes.
 - La Gerencia de Administración y Contabilidad entregará un paraguas y un impermeable para el uso personal por única vez.

NOTA: La Brigada de Incendios dispone actualmente del equipamiento en vestuario y algunos equipos de seguridad (cascos, botas, etc) necesario para sus actividades. Sus actuales requerimientos están destinados a operaciones de rescate, situación que está siendo analizada en el Comité Paritario.

